

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 28 de abril de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12437

493763

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30013.-** Ley de demarcación y organización territorial de la provincia de Huamanga, en el departamento de Ayacucho **493764**

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. N° 047-2013-PROMPERÚ/PCD.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **493775**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 126-2013-EF/41.-** Aprueban modificación del Anexo 1: Programación de Actividades del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013, en lo concerniente al Banco de la Nación **493775**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 132-2013-MTC/12.-** Otorgan permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo, a Aerolínea Santander S.A.C. **493776**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL

##### DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 020, 021 y 022-2013/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban adjudicaciones en venta directa de predios ubicados en el departamento de Lima, a favor de DUNA CORP S.A. **493777**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 069-2013-OS/CD.-** Modifican procedimientos técnicos aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD y R.M. N° 322-2001-EM/VME **493783**

**Res. N° 070-2013-OS/CD.-** Disponen publicar proyecto de Resolución que aprueba los Procedimientos Técnicos COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" y PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" en la página web de OSINERGMIN **493784**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 053-2013-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones **493784**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 022-2013-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **493785**

##### INSTITUCIONES

##### EDUCATIVAS

**Res. N° 117-2013.-** Autorizan viaje a España de Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en comisión de servicios **493785**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 1737, 1743, 1825, 1826, 1827, 2273, 2274 y 2276-2013.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, traslado y cierre temporal agencias y oficina especial permanente en los departamentos de Ica, Cusco, Puno, Lima y Huánuco **493786**

**Res. N° 2587-2013.-** Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **493788**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Res. N° 032-2013-GRA/GREM.-** Otorgan transferencia de titularidad de autorización a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar la actividad de generación en la Central Térmica de Matarani **493789**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 282-2013-MDI.-** Otorgan facilidades a contribuyentes con predios ubicados en zonas residenciales, comerciales, industriales o de servicios, para la actualización de su Declaración Jurada de Autoavalúo del ejercicio fiscal 2013 **493790**

**D.A. N° 09-2013-MDI.-** Modifican Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDI que aprobó programa Vacaciones Saludables y Divertidas - 2013 **493791**

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 400/MM.-** Aprueban Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad **493792**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

**Ordenanza N° 003-2013-MDSE.-** Aprueban Reglamento, cronograma y dan inicio al Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 en el distrito **493793**

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

## LEY N° 30013

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL DE LA PROVINCIA  
DE HUAMANGA, EN EL  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

**Artículo 1. Acciones de regularización**

Delimitarse y redelimitarse la provincia de Huamanga y los distritos de Acocro, Acos Vinchos, Ayacucho, Carmen Alto, Chiara, Jesús Nazareno, Ocros, Pacaycasa, Quinua, San José de Ticllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos, en el departamento de Ayacucho.

**Artículo 2. Acción de formalización**

Créase el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, cuya capital es el núcleo urbano Jardín, en la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho.

**Artículo 3. Capital provincial y capitales distritales**

La capital provincial de Huamanga es la ciudad de Ayacucho, la capital del distrito Acocro es Acocro, la capital del distrito Acos Vinchos es Acos Vinchos, la capital del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray es el núcleo urbano Jardín, la capital del distrito Ayacucho es el núcleo urbano Ayacucho, la capital del distrito Carmen Alto es el núcleo urbano Carmen Alto, la capital del distrito Chiara es Chiara, la capital del distrito Jesús Nazareno es el núcleo urbano Las Nazarenas, la capital del distrito Ocros es Ocros, la capital del distrito Pacaycasa es Pacaycasa, la capital del distrito Quinua es Quinua, la capital del distrito San José de Ticllas es Ticllas, la capital del distrito San Juan Bautista es el núcleo urbano San Juan Bautista, la capital del distrito Santiago de Pischa es San Pedro de Cachi, la capital del distrito Socos es Socos, la capital del distrito Tambillo es Tambillo y la capital del distrito Vinchos es Vinchos.

**Artículo 4. Límites territoriales de la provincia de Huamanga y sus distritos**

Los límites de la provincia de Huamanga y los distritos Acocro, Acos Vinchos, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray,

Ayacucho, Carmen Alto, Chiara, Jesús Nazareno, Ocros, Pacaycasa, Quinua, San José de Ticllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos, que la conforman, son los siguientes:

**LÍMITES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE:**

Límita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Huanquicca (punto de coordenada UTM 533 642 m E y 8 531 164 m N); el límite prosigue en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Antacocha y el río Jarimayo (quebrada Puculluyoc, quebrada Yanapampa, río Piscococha) con el río Supaymayo (quebradas Jatuncorral y Chiciacamayo) y el río Cocamayo (quebradas Huasipata y Jespicahua), pasando la cumbre de los cerros Paria (cota 4777), Sagape, Jellhuacocha, cota 4655, Accoarma, Ayapaquiro e Illayocc hasta llegar a la cumbre del cerro Japopunta (cota 4798).

El límite continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas del río Paccha (quebradas Cuyoc, Palca y Jayarapata) con la quebrada Rapascchua (quebradas Iscaisura y Lihuítaca), la quebrada Minas y quebrada Casacancha, pasando la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 548 426 m E y 8 541 894 m N), la cumbre de los cerros Condorcencca, Cchuaricuna y Cuespichayocc (punto de coordenada UTM 556 575 m E y 8 541 577 m N), cota 4426, Puculluyoc Orjo (punto de coordenada UTM 558 591 m E y 8 541 758 m N) hasta llegar a la cumbre del cerro Huillhuicha; de este lugar, el límite desciende en dirección Noreste por la estribación de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 563 758 m E y 8 545 072 m N, continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 564 064 m E y 8 545 007 m N, continúa en dirección Suroeste en línea recta hasta la confluencia del río Paccha en el río Cachi (punto de coordenada UTM 565 454 m E y 8 544 115 m N), continúa en dirección Norte aguas abajo por el thalweg del río Cachi hasta la desembocadura de la quebrada Anchacuay (punto de coordenada UTM 566 988 m E y 8 544 113 m N).

**POR EL NORTE:**

Límita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, y la provincia de Huanta.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Anchacuay en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 988 m E y 8 544 113 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta la confluencia con el río Chillico (punto de coordenada UTM 578 754 m E y 8 554 902 m N); el límite prosigue en dirección Noreste, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta su confluencia con el río Pongora (punto de coordenada UTM 579 073 m E y 8 555 296 m N).

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Norte, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta un punto de coordenada UTM 578 182 m E y 8 562 452 m N. De este punto, el límite continúa en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Pongora y Chinua, pasando por la cumbre del cerro Leslepata, la señal geodésica 3442, hasta la naciente de una quebrada

sin nombre en un punto de coordenada UTM 583 930 m E y 8 559 284 m N; desciende en dirección Sureste por el thalweg de esta quebrada hasta un punto de coordenada UTM 584 400 m E y 8 559 177 m N; prosigue en la misma dirección en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 585 249 m E y 8 558 927 m N. De este punto, el límite continúa en la misma dirección en línea recta hasta la confluencia entre las quebradas Lluncuna y Huamanhura (punto de coordenada UTM 587 944 m E y 8 557 104 m N), continúa en dirección Noreste, aguas arriba por el thalweg de la quebrada Huamanhura (que en su recorrido cambia de nombre a quebrada Palca), hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 598 943 m E y 8 563 908 m N; el límite continúa en la misma dirección hasta llegar a la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N).

#### **POR EL NORESTE:**

Limita con la provincia de La Mar.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Yucaes (quebradas Andrespata, Acrapampa, Oscobuilca, Machaycancha, Vantipampa, Ccaji, Chupaya, Parccapata, Chacahuaycco, Chunucancha, Rumimachay, Tantarnioc, Chaupiorco, Pacobamba, Chauperjo y Jallahuayyo) con el río Torobamba (quebradas Sacsamarca, Putica, Machito, Managuatuy, Llaloccasa, Huallhua, Incahuasi, Socosmayo, Niño Orjo y Molinohuayyo) y el río Pampas Chico (quebradas Nuñunca, Pallcahuayyo, Huachinga y Toccropampa), pasando por cumbres de cerros sin nombre, de coordenadas UTM 600 243 m E y 8 563 280 m N, UTM 601 008 m E y 8 562 234 m N, cumbre de los cerros Rayocasa, Chilhuas, cota 4348, Llallocasa, señal geodésica 4253, cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 604 464 m E y 8 551 776 m N, cumbre de los cerros Sillaccasa, Incapara, cerros sin nombre, de coordenadas UTM 607 411 m E y 8 548 321 m N, UTM 608 286 m E y 8 547 236 m N, cerros Motoynioc (cota 4219), Yanahuilca, cota 4282, cumbre de cerros sin nombre, de coordenadas UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N, UTM 611 806 m E y 8 542 467 m N, UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N, UTM 612 580 m E y 8 541 198 m N, cumbre de cerros Accocunca, señal geodésica 4333, Tojro, Tablada Chajasa, Huaman Pirca, hasta la cumbre del cerro Nario Cochá (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N); continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Cullay (quebrada Colesnioc) con el río Pampas Chico (quebrada Luichojsa), pasando por el cerro Pajchahuasijsija, cota 2773, hasta llegar a la confluencia del río Pampas Chico con el río Cullay (punto de coordenada UTM 624 963 m E y 8 533 930 m N).

El límite continúa en dirección Suroeste por el cauce de una quebrada sin nombre, hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 624 654 m E y 8 532 059 m N; de este punto, el límite prosigue en la misma dirección pasando por la cumbre del cerro San Bartolomé, hasta la cumbre del cerro Cullaypunta; el límite prosigue en dirección Este, pasando por las coordenadas UTM 624 086 m E y 8 528 364 m N, UTM 624 624 m E y 8 528 388 m N, UTM 625 442 m E y 8 528 663 m N y UTM 625 747 m E y 8 528 809 m N, la cota 2646 (cerro Comespucro) y la estribación del cerro Puncupata, hasta un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N en el cauce (álvexo) del río Pampas.

#### **POR EL ESTE:**

Limita con la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N, en el cauce (álvexo) del río Pampas; de este punto, el límite prosigue en dirección Sur, aguas arriba por el thalweg del río Pampas, hasta la desembocadura de la quebrada Manzanayoc (punto de coordenada UTM 626 119 m E y 8 510 569 m N).

#### **POR EL SUR:**

Limita con las provincias de Vilcashuamán y Cangallo.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Manzanayoc en el río Pampas (punto de coordenada UTM 626 119 m E y 8 510 569 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Oeste, aguas arriba por el thalweg de las quebradas Manzanayoc, Jollje y Tarayoj, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 616 455 m E y 8 507 481 m N; de este punto, el límite continúa ascendiendo en dirección

Oeste por la estribación Este del cerro Saihuamojo hasta su cumbre (cota 4208); prosigue por la divisoria de aguas del río Jajamarca (quebrada Chinchoro) con la quebrada Tantar hasta llegar a la cumbre del cerro Buenavista (cota 4362). El límite continúa en dirección general Norte por la divisoria de aguas de los ríos Jajamarca (quebrada sin nombre) con el río Vischongo (quebrada Pucayacu, río Pallccahuayyo), pasando por la cumbre de los cerros Cruz Jasa, Jatun Rumi, cota 4141 (pampa Ramos Cruz), y en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 609 052 m E y 8 513 835 m N (al sur de la pampa Tajracocha).

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección Oeste por la divisoria de aguas de los ríos Quishuarmayo (quebrada sin nombre) con el río Pallccahuayyo y el río Chanchaillo (quebrada Ramos Cruz), pasando la cumbre de los cerros Acciphuachanan, Parca Cacaca (punto de coordenada UTM 604 239 m E y 8 513 608 m N) y Quilcapite (cota 4257); el límite prosigue en dirección Norte pasando por la cota 4252 hasta la cumbre del cerro Ancapahuachanan (punto de coordenada UTM 601 889 m E y 8 517 446 m N). De este último punto, el límite desciende en dirección general Sur por la estribación del cerro Ancapahuachanan hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 601 203 m E y 8 516 563 m N; el límite prosigue, aguas abajo por el thalweg de esta quebrada, hasta su desembocadura en el río Amaruyoj en un punto de coordenada UTM 600 084 m E y 8 516 191 m N; prosigue en la misma dirección por el thalweg de este río hasta su desembocadura en el río Chanchaillo (punto de coordenada UTM 600 592 m E y 8 509 968 m N); el límite continúa, aguas abajo por el thalweg del río Chanchaillo, hasta la desembocadura de la quebrada Ramos Cruz (punto de coordenada UTM 601 099 m E y 8 509 361 m N); el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo por el thalweg del río Pallca Mayo, hasta su desembocadura en el río Vischongo (punto de coordenada UTM 602 471 m E y 8 503 357 m N).

De este último punto mencionado, el límite continúa en dirección Noreste, aguas arriba por el thalweg de los ríos Mayobamba y Mozojocancha, hasta la confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 587 007 m E y 8 517 937 m N); continúa el límite en dirección Norte en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 587 000 m E y 8 518 150 m N. De este punto, el límite continúa en dirección Oeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 585 943 m E y 8 518 023 m N; el límite continúa en dirección general Oeste por el thalweg del río Tambocha, continúa en la misma dirección por el thalweg del río Allpachaca hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N).

Del último punto mencionado, el límite continúa en dirección general Oeste, aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre, hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 577 848 m E y 8 517 522 m N; de este punto, el límite asciende a la cumbre del cerro Rocolla; desciende por la estribación Oeste del cerro Rocolla, hasta un punto de coordenada UTM 576 375 m E y 8 516 688 m N; de este punto, el límite continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 574 374 m E y 8 515 700 m N, en la estribación Este del cerro Chontalla; de este punto, el límite asciende por esta estribación hasta alcanzar su cumbre, luego desciende en dirección Suroeste por la estribación de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 572 296 m E y 8 514 804 m N; de este punto, el límite continúa en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Llamacancha en el río Chahuamayo (punto de coordenada UTM 571 877 m E y 8 514 247 m N); de este punto, el límite continúa, aguas abajo por el thalweg del río Chahuamayo, hasta su desembocadura en el río Chicllarazo (punto de coordenada UTM 567 301 m E y 8 516 459 m N); el límite prosigue, aguas arriba por el thalweg de este río, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 563 140 m E y 8 513 438 m N); prosigue por el thalweg del río Choccoro hasta la confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 561 849 m E y 8 513 400 m N); el límite prosigue aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta alcanzar su naciente en un punto de coordenada UTM 560 162 m E y 8 513 201 m N; el límite continúa ascendiendo hasta la cumbre del cerro Puruchuco; de este punto, el límite desciende por la estribación Oeste de este cerro hasta la desembocadura de la quebrada Huaylla en el río Chicllarazo (punto de coordenada UTM 557 849 m E y 8 512 954 m N); prosigue, aguas arriba por el thalweg del río Chicllarazo, hasta su

confluencia con la quebrada Parjoya (punto de coordenada UTM 556 459 m E y 8 512 822 m N).

#### **POR EL SUROESTE:**

Limita con la provincia de Cangallo y con la provincia de Huaytará, del departamento de Huancavelica.

El límite continúa desde la confluencia de la quebrada Parjoya en el río Chicllarazo (punto de coordenada UTM 556 459 m E y 8 512 822 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Parjoya y el río Choccoro (quebradas Chondorocacca y Milpuna) y quebrada Rosario con el río Chicllarazo (quebradas Jauccalla y Yanacocha) y quebrada Quichcahuasi, pasando por la cumbre de los cerros Jollpapata, Jatumpata, Anaro, cota 4841, Rumicruz, Cayusca, Jatumpat y Rupasca (cota 4563); de este lugar, prosigue en dirección Norte por la estribación del cerro Rupasca hasta la desembocadura de la quebrada Rosario en la quebrada Quichcahuasi (punto de coordenada UTM 546 443 m E y 8 524 626 m N); el límite continúa por el cauce de la quebrada Quichcahuasi hasta su desembocadura en el río Apacheta (punto de coordenada UTM 546 985 m E y 8 525 065 m N).

De este punto, el límite continúa en dirección Oeste por el thalweg del río Apacheta hasta un punto de coordenada UTM 539 768 m E y 8 524 715 m N; el límite continúa ascendiendo en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Antacocha (quebrada Paucalla) con las quebradas Putungo y Huaytacocha, pasando por la cumbre de los cerros Huatana, Yanapatira y Huanquicca (punto de coordenada UTM 533 642 m E y 8 531 164 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE ACOCRO**

Sus límites son los siguientes:

#### **POR EL NORTE:**

Limita con el distrito de Acos Vinchos.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Yucay (punto de coordenada UTM 598 360 m E y 8 544 939 m N); continúa en dirección Sureste, aguas arriba por el thalweg del río Yucay, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 604 996 m E y 8 539 710 m N.

El límite continúa en dirección Noreste, aguas arriba por el cauce de esta quebrada sin nombre, hasta la confluencia con la quebrada Rumimachay (punto de coordenada UTM 607 091 m E y 8 541 247 m N); de este punto, el límite continúa por el cauce de la quebrada Rumimachay, hasta alcanzar su naciente, en un punto de coordenada UTM 610 757 m E y 8 542 307 m N; de este lugar, el límite continúa en la misma dirección por la estribación de un cerro sin nombre hasta llegar a su cumbre en un punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N.

#### **POR EL ESTE:**

Limita con la provincia de La Mar y el distrito de Ocros.

El límite continúa desde la cumbre de un cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Yucay (quebradas Tantarnioc, Chaupioco, Pacobamba y Chauperjo) con el río Pampas Chico (quebradas Nuñunca, Palccahuayjo, Huachinga, Misquihuayjo, Tincohuayjo y Toccropampa), pasando por la cumbre de los cerros sin nombre en las coordenadas UTM 611 806 m E y 8 542 467 m N, UTM 612 548 m E y 8 541 923 m N, UTM 612 580 m E y 8 541 198 m N, cumbre de cerros Accocunca, señal geodésica 4333, Tojro, Tablada Chajasa, Huaman Pirca, hasta la cumbre del cerro Nario Cocha (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N). De este punto, el límite continúa en dirección general Sur por la divisoria de aguas del río Yucay (quebradas Jallahuayjo, Tallana, Johuisha, Antuhuana y Ventanillayoc) con el río Pampas (quebradas Machay, Trampa, Llacolla, Yauricucho, Pagchappalca y Yanamachay), pasando por la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 616 763 m E y 8 530 343 m N, cumbre de cerros Aljasunto, Chayhuajasa, Ichu Cruz (cota 4274), cota 4134, cota 4088, punto de coordenada UTM 613 032 m E y 8 518 533 m N, hasta la cota 4210; de este punto, el límite continúa en la dirección Suroeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 609 052 m E y 8 513 835 m N (al sur de la pampa Tajracocha).

#### **POR EL SUR:**

Limita con la provincia de Vilcashuamán.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 609 052 m E y 8 513 835 m N (al sur de la pampa Tajracocha); de este punto, el límite prosigue en dirección Oeste por la divisoria de aguas de los ríos Quishuarmayo (quebrada sin nombre) con el río Pallccahuayjo y el río Chanchaillo (quebrada Ramos Cruz), pasando la cumbre de los cerros Acciphuachanan, Parca Ccacca (punto de coordenada UTM 604 239 m E y 8 513 608 m N), Quilcapite (cota 4257); el límite prosigue en dirección Norte, pasando por la cota 4252, hasta la cumbre del cerro Ancapahuachanan (punto de coordenada UTM 601 889 m E y 8 517 446 m N).

#### **POR EL OESTE:**

Limita con los distritos de Chiara y Tambillo.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Ancapahuachanan (punto de coordenada UTM 601 889 m E y 8 517 446 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas del río Yucay (quebradas Condormachay, Huiscarangrahuayjo, Pucarume, Jahuayña, Uchcumachay y Jatunpucuro) con el río Moyobamba (río Amaruyo), quebrada Chaupihuayjo, río Pallccahuaycco y quebrada Tojiascca) y quebrada Carimayo, pasando por el punto de coordenada UTM 601 849 m E y 8 519 071 m N, cerro Pichjacorral, puntos de coordenadas UTM 599 527 m E y 8 521 062 m N; UTM 599 431 m E y 8 521 658 m N; UTM 599 715 m E y 8 522 302 m N, cumbre del cerro Mina, puntos de coordenadas UTM 597 648 m E y 8 523 325 m N; UTM 596 234 m E y 8 524 018 m N; UTM 597 234 m E y 8 526 824 m N; UTM 597 254 m E y 8 527 397 m N y UTM 598 019 m E y 8 528 429 m N, cerro Acllaccasa hasta un punto de coordenada UTM 594 958 m E y 8 531 179 m N, luego hasta la naciente de la quebrada Rangra; de este punto, el límite continúa en dirección Noreste, aguas abajo por el cauce de la quebrada Rangra, hasta la confluencia de una acequia en el río Yucay (punto de coordenada UTM 598 360 m E y 8 544 939 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE ACOS VINCHOS**

Sus límites son los siguientes:

#### **POR EL NOROESTE:**

Limita con el distrito de Quinua.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Laranpata en el río Yucaes (punto de coordenada UTM 594 592 m E y 8 548 228 m N); prosigue, aguas arriba por el cauce de la quebrada Laranpata, hasta la confluencia con la quebrada Atacu (punto de coordenada UTM 595 513 m E y 8 549 979 m N); de este punto, prosigue, aguas arriba en dirección Norte, hasta un punto en el cauce de la quebrada Atacu (punto de coordenada UTM 594 937 m E y 8 551 922 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noreste por la divisoria de aguas de las quebradas Collpa y Machaycancha con la quebrada Oscohuilca, pasando por los puntos de coordenadas UTM 595 207 m E y 8 552 102 m N, UTM 595 143 m E y 8 552 664 m N, UTM 595 522 m E y 8 552 987 m N y UTM 596 307 m E y 8 553 571 m N, la cumbre de los cerros Rocog y Nahuin Puquio y la cota 4384 m.s.n.m, hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 601 286 m E y 8 559 135 m N).

#### **POR EL NORESTE:**

Limita con la provincia de La Mar.

El límite continúa desde el cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 601 286 m E y 8 559 135 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Yucay (quebradas Vantipampa, Ccaji, Chupaya, Pamparque, Parccaupata, Ccanohuaycco, Chacahuaycco y Chunucancha) con el río Torobamba (quebradas Machito, Llalloccasa, Hualhua, Incahuasi, Socosmayo y Nino Orjo), pasando por la cota 4348, cumbre del cerro Llalloccasa, señal geodésica 4253, cumbre de cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 604 464 m E y 8 551 776 m N, cumbre de los cerros Sillaccasa e Incapara, cumbre de los cerros sin nombre en las coordenadas UTM 607 411 m E y 8 548 321 m N y UTM 608 286 m E y 8 547 236 m N, cerros Motoynioc (cota 4219), Yanahuilca, cota 4282, hasta la cumbre del cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N.

#### **POR EL SUR Y SUROESTE:**

Limita con los distritos de Acocro y Tambillo.

El límite continúa desde la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 611 752 m E y 8 543 519 m N; de este punto, el límite prosigue en

dirección Suroeste por la estribación de este cerro hasta alcanzar la naciente de la quebrada Rumimachay en un punto de coordenada UTM 610 757 m E y 8 542 307 m N; continúa en la misma dirección por el cauce de la quebrada Rumimachay hasta su desembocadura en una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 607 091 m E y 8 541 247 m N; de este punto, el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo por el cauce de esta quebrada, hasta su desembocadura en el río Yucay; de este punto, el límite continúa en dirección Noreste, aguas abajo por el thalweg del río Yucay, hasta la desembocadura de la quebrada Rangra (punto de coordenada UTM 598 360 m E y 8 544 939 m N).

El límite continúa en la misma dirección, aguas abajo por el thalweg del río Yucaes hasta su desembocadura en la quebrada Laranpata (punto de coordenada UTM 594 592 m E y 8 548 228 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY**

Sus límites son los siguientes:

##### **POR EL NORTE:**

Límita con el distrito de Jesús Nazareno.

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 584 687 m E y 8 544 839 m N (puente sobre el río Alameda, cota 2690.55); el límite continúa en dirección Sureste, aguas abajo por el thalweg del río Alameda (río Totorilla), hasta un punto de coordenada UTM 586 048 m E y 8 547 247 m N (punto de intercambio de escalas 1:1000 a 1:100 000); el límite prosigue en la misma dirección, aguas abajo por el thalweg del río Alameda, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 586 411 m E y 8 547 809 m N); el límite continúa en dirección Sureste, aguas abajo por el thalweg del río Alameda, hasta la confluencia del río Huatata (punto de coordenada UTM 588 158 m E y 8 547 386 m N).

##### **POR EL ESTE:**

Límita con el distrito de Tambillo.

El límite continúa desde la confluencia del río Huatata en el río Alameda (punto de coordenada UTM 588 158 m E y 8 547 386 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sur, aguas arriba por el thalweg del río Huatata, hasta un punto de coordenada UTM 587 723 m E y 8 543 383 m N, en el thalweg del río Huatata (puente Santa Rosa).

##### **POR EL SUR:**

Límita con el distrito de San Juan Bautista.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 587 723 m E y 8 543 383 m N, en el thalweg del río Huatata (puente Santa Rosa); de este punto, el límite prosigue en dirección Oeste por el eje de la carretera Ayacucho-Tambillo hasta un punto de coordenada UTM 587 571 m E y 8 543 398 m N; el límite prosigue en dirección Noroeste por el eje de la carretera hasta la intersección con la Prolongación Arenales (punto de coordenada UTM 587 526 m E y 8 543 453 m N); el límite continúa en la misma dirección por la Prolongación Arenales, pasando el punto de coordenada UTM 587 372 m E y 8 543 529 m N (punto de intercambio de escalas 1:100 000 a 1:1 000); el límite continúa por las coordenadas UTM 587 343 m E y 8 543 566 m N; UTM 587 292 m E y 8 543 653 m N; UTM 587 206 m E y 8 543 614 m N; UTM 587 171 m E y 8 543 616 m N; UTM 587 091 m E y 8 543 635 m N; el límite prosigue en la misma dirección hasta el eje de la avenida Arenales en un punto de coordenada UTM 587 147 m E y 8 543 622 m N; el límite continúa en dirección Oeste por el eje de la avenida Arenales hasta su intersección con el eje de la avenida Cuzco; continúa en la misma dirección por el eje de esta avenida hasta su intersección con el eje del jirón Mariscal Castilla; el límite prosigue en la misma dirección por el eje de esta vía hasta un punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla).

##### **POR EL OESTE:**

Límita con el distrito de Ayacucho.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por el cauce de la quebrada Huayco hasta su confluencia en el río Alameda (punto de

coordenada UTM 584 582 m E y 8 544 733 m N); prosigue en dirección Noreste, aguas abajo por el thalweg del río Alameda, hasta un punto de coordenada UTM 584 687 m E y 8 544 839 m N (puente sobre el río Alameda, cota 2690.55), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE AYACUCHO**

Sus límites son los siguientes:

##### **POR EL NORTE:**

Límita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, y el distrito de Pacaycasa.

El límite se inicia en la confluencia del río Chillico en el río Cachi (punto de coordenada UTM 578 754 m E y 8 554 902 m N); prosigue en dirección Noreste, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta la confluencia con el río Pongora (punto de coordenada UTM 579 073 m E y 8 555 296 m N); el límite continúa en dirección Este, aguas arriba por el thalweg del río Pongora, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N.

##### **POR EL ESTE:**

Límita con los distritos de Jesús Nazareno y Andrés Cáceres Dorregaray.

El límite continúa desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Pongora en un punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Jangana con el río Occopa, pasando por un punto de coordenada UTM 583 324 m E y 8 552 648 m N, cota 2998, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 585 036 m E y 8 549 567 m N; continúa en dirección Sur, aguas abajo por el cauce de esta quebrada, hasta su desembocadura en la quebrada Picota (punto de coordenada UTM 585 289 m E y 8 548 289 m N); el límite prosigue en dirección Oeste, aguas arriba por el cauce de la quebrada Picota (Puracuti), hasta un punto de coordenada UTM 583 471 m E y 8 548 158 m N (punto de intercambio de escalas 1:100 000 a 1:1000); el límite continúa en dirección Sur en línea recta por la proyección del eje de la avenida Pérez de Cuéllar hasta un punto de coordenada UTM 583 512 m E y 8 547 858 m N (intersección del eje de la avenida Pérez de Cuéllar con el eje de la Vía de Evitamiento).

El límite prosigue en dirección general Sureste por el eje de la Vía de Evitamiento y el eje de la avenida San Felipe hasta un punto de coordenada UTM 585 118 m E y 8 546 321 m N (intersección del eje de la avenida San Felipe con el eje de la avenida Santo Sepulcro); el límite prosigue en dirección Suroeste por el eje de la avenida Santo Sepulcro hasta su intersección con el eje del pasaje San Joaquín; el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de este pasaje hasta su intersección con el eje de la avenida Universitaria; el límite continúa en dirección Sureste por el eje de la avenida Universitaria hasta su intersección con el eje de la avenida Los Incas; el límite prosigue en dirección Suroeste por el eje de la avenida Los Incas hasta su intersección con el eje del jirón Abraham Valdelomar; el límite continúa por el eje de este jirón hasta su intersección con el eje del jirón José Carlos Mariátegui; el límite prosigue en dirección Sureste por el eje de este jirón hasta su intersección con el eje de la avenida Salvador Caverio; el límite continúa por el eje de esta avenida en dirección Este hasta un punto de coordenada UTM 584 820 m E y 8 545 241 m N (intersección con el eje del jirón sin nombre); el límite continúa en dirección Sur por el eje de este jirón hasta su intersección con el eje del jirón Bellavista en un punto de coordenada UTM 584 826 m E y 8 545 204 m N; el límite prosigue en dirección Sureste por el eje del jirón Bellavista hasta su intersección con el eje del jirón Faucett; el límite continúa en dirección Noreste por el eje del jirón Faucett hasta un punto de coordenada UTM 585 115 m E y 8 545 269 m N; en el eje del jirón Faucett el límite continúa en dirección Suroeste por el eje de la Vía de Evitamiento hasta un punto de coordenada UTM 584 687 m E y 8 544 839 m N (puente sobre el río Alameda, cota 2690.55). El límite continúa en dirección Suroeste, aguas arriba por el thalweg del río Alameda, hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 584 582 m E y 8 544 733 m N); el límite prosigue en dirección Sureste, aguas arriba por el thalweg de esta quebrada, hasta un punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla).

**POR EL SURESTE:**

Limita con los distritos de San Juan Bautista y Carmen Alto.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla); de este punto, el límite prosigue en dirección general Oeste por el eje de la avenida Mariscal Castilla hasta un punto de coordenada UTM 584 146 m E y 8 544 611 m N (intersección con el eje del jirón Malecón Paris, sobre el thalweg del río Alameda).

De este último punto, el límite continúa en dirección Suroeste por el eje del jirón Malecón Paris (sobre el thalweg del río Alameda) hasta un punto de coordenada UTM 583 939 m E y 8 544 260 m N; el límite prosigue en la misma dirección, aguas arriba por el thalweg del río Alameda, hasta un punto de coordenada UTM 583 387 m E y 8 542 697 m N (punto de intercambio de escalas 1:1000 a 1:100 000); el límite continúa en la misma dirección, aguas arriba por el thalweg del río Alameda, hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 580 169 m E y 8 539 970 m N.

**POR EL OESTE:**

Limita con los distritos de Socos y San José de Ticllas.

El límite continúa desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Alameda en un punto de coordenada UTM 580 169 m E y 8 539 970 m N; de este punto, el límite asciende en dirección Norte por la estribación Sur del cerro Huayllapata hasta su cumbre; continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas Oriental del río Tomarenga, ascendiendo por la estribación Sur del cerro Huayllapata hasta su cumbre; el límite continúa en la misma dirección, pasando por las coordenadas UTM 578 490 m E y 8 543 216 m N; UTM 577 011 m E y 8 544 906 m N; UTM 577 392 m E y 8 546 234 m N y UTM 578 001 m E y 8 546 996 m N, hasta la confluencia del río Tomarenga en el río Chillico (punto de coordenada UTM 577 831 m E y 8 548 397 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Norte, aguas abajo por el thalweg del río Chillico, hasta la confluencia con el río Cachi (punto de coordenada UTM 578 754 m E y 8 554 902 m N), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE CARMEN ALTO**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE:**

Limita con el distrito de Ayacucho.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Alameda (punto de coordenada UTM 580 169 m E y 8 539 970 m N); el límite continúa en dirección Noreste, aguas abajo por el thalweg del río Alameda, hasta un punto de coordenada UTM 583 387 m E y 8 542 697 m N (punto de intercambio de escalas 1:100 000 a 1:1 000); el límite prosigue en la misma dirección hasta un punto de coordenada UTM 583 778 m E y 8 544 082 m N en el thalweg del río Alameda, proyección del eje del jirón Llucha Llucha.

**POR EL NORESTE:**

Limita con el distrito de San Juan Bautista.

El límite continúa desde un punto de coordenada UTM 583 778 m E y 8 544 082 m N, en el thalweg del río Alameda (proyección del eje del jirón Llucha Llucha); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por el eje del jirón Llucha Llucha hasta la intersección con el eje del jirón España (punto de coordenada UTM 583 950 m E y 8 543 985 m N); luego, el límite prosigue a partir del lugar denominado Cucho, en el thalweg del río Huatata (punto de coordenada UTM 587 074 m E y 8 540 901 m N).

**POR EL SURESTE:**

Limita con los distritos de Tambillo y Chiara.

El límite continúa desde el lugar denominado Cucho, en el punto de coordenada UTM 587 074 m E y 8 540 901 m N; de este punto el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba por el thalweg del río Huatata, hasta la desembocadura de la quebrada Orccohuaqui (punto de coordenada UTM 586 674 m E y 8 540 389 m N); el límite prosigue en la misma dirección, aguas arriba por el thalweg del río Huatata, hasta la confluencia con el río Labrashuayco (punto de coordenada UTM 585 538 m E y 8 538 524 m N); el límite continúa en la misma dirección, aguas arriba por el thalweg del río Labrashuayco, hasta un punto de coordenada UTM 582 215 m E y 8 536 008 m N.

**POR EL SUROESTE:**

Limita con el distrito de Socos.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 582 215 m E y 8 536 008 m N, en el thalweg del río Labrashuayco; de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas del río Alameda y quebrada Condoray, pasando por la cumbre del cerro Suyollihua, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Alameda (punto de coordenada UTM 580 169 m E y 8 539 970 m N), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE CHIARA**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE Y NORESTE:**

Limita con los distritos de Carmen Alto y Tambillo.

El límite se inicia en el thalweg del río Labrashuayco, en un punto de coordenada UTM 582 215 m E y 8 536 008 m N, continúa en dirección Noreste por el thalweg de este río hasta su desembocadura en el río Huatata (punto de coordenada UTM 585 538 m E y 8 538 524 m N); el límite continúa en la misma dirección por el thalweg del río Huatata hasta su confluencia con la quebrada Orccohuaqui, en un punto de coordenada UTM 586 674 m E y 8 540 389 m N; de este punto, el límite continúa en dirección Sureste, pasando por la divisoria de aguas de la quebrada Orccohuaqui y quebrada Carimayo con la quebrada Tipicasa, Liciada, Tintehuayco y Sayhuapata, pasando por la cumbre de los cerros Naupañacta y Santa Trinidad, hasta un punto de coordenada UTM 594 958 m E y 8 531 179 m N.

**POR EL ESTE:**

Limita con el distrito de Acocro.

El límite continúa desde un punto de coordenada UTM 594 958 m E y 8 531 179 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección general Sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Carimayo y río Moyobamba (río Tojíascca, río Pallcahuaycco, quebrada Chaupihuayjo y río Amaruyoj) con el río Yucay (quebradas Jatunpucuro, Uchcumachay, Jahuayña, Pucarume, Huiscarangrahuayjo y Condormachay), pasando por la cumbre del cerro Acllaccasa, los puntos de coordenadas UTM 598 019 m E y 8 528 429 m N; UTM 597 254 m E y 8 527 397 m N; UTM 597 234 m E y 8 526 824 m N; UTM 596 234 m E y 8 524 018 m N y UTM 597 648 m E y 8 523 325 m N, cerro Mina, puntos de coordenadas UTM 599 715 m E y 8 522 302 m N; UTM 599 431 m E y 8 521 658 m N y UTM 599 527 m E y 8 521 062 m N; cumbre del cerro Pichiacorral (punto de coordenada UTM 601 849 m E y 8 519 071 m N), hasta la cumbre del cerro Ancapahuachanan (punto de coordenada UTM 601 889 m E y 8 517 446 m N).

**POR EL SURESTE:**

Limita con la provincia de Vilcashuamán.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Ancapahuachanan (punto de coordenada UTM 601 889 m E y 8 517 446 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sur hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenada UTM 601 201 m E y 8 516 562 m N; el límite prosigue, aguas abajo por el thalweg de esta quebrada, hasta su desembocadura en el río Amaruyoj (punto de coordenada UTM 600 384 m E y 8 516 191 m N); prosigue en la misma dirección por el thalweg de este río hasta su confluencia en el río Chanchaillo (punto de coordenada UTM 600 592 m E y 8 509 968 m N); el límite continúa, aguas abajo por el thalweg del río Chanchaillo, hasta la confluencia con la quebrada Ramos Cruz (punto de coordenada UTM 601 099 m E y 8 509 361 m N); el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo por el thalweg del río Pallca Mayo, hasta su confluencia en el río Vischongo (punto de coordenada UTM 602 470 m E y 8 503 356 m N).

**POR EL SUROESTE:**

Limita con la provincia de Cangallo.

El límite continúa desde la confluencia del río Pallca Mayo en el río Vischongo (punto de coordenada UTM 602 470 m E y 8 503 356 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste, aguas arriba por el thalweg de los ríos Moyobamba y Mozojanca, hasta la confluencia con una acequia sin nombre (punto de coordenada UTM 587 007 m E y 8 517 937 m N); el límite continúa en dirección Norte en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 587 000 m E y 8 518 150 m N. De este punto, el límite

continúa en dirección Oeste en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 585 943 m E y 8 518 023 m N; el límite continúa en dirección general Oeste por el thalweg del río Tambocha, continúa en la misma dirección por el thalweg del río Allpachaca hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N).

**POR EL OESTE:**

Limita con el distrito de Socos.

El límite continúa desde la confluencia del río Allpachaca en una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Norte por la divisoria de aguas de la quebrada Varayohuayjo y Huayjo Corral con la quebrada Ichocruz y río Labrashuayco (quebrada Chacllamachay), ascendiendo por la estribación Sur del cerro Bombón hasta su cumbre (cota 4204), pasando por la cumbre de los cerros Choccehuacgra, Huishcachayorjorjo, cota 4121, Tacrapuncu y Pomalla, hasta un punto de coordenada UTM 582 215 m E y 8 536 008 m N, en el río Labrashuayco, punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NORESTE:**

Limita con el distrito de Quinua.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Occopa (punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N); el límite prosigue en dirección Sureste, aguas arriba por el thalweg del río Occopa, hasta la confluencia con el río Chacco (punto de coordenada UTM 587 263 m E y 8 550 803 m N).

**POR EL ESTE:**

Limita con el distrito de Tambillo.

El límite continúa desde la confluencia del río Chacco en el río Occopa (punto de coordenada UTM 587 263 m E y 8 550 803 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Sur, aguas arriba por el thalweg del río Chacco, hasta la confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 588 373 m E y 8 547 637 m N); el límite continúa por el thalweg del río Chacco hasta la confluencia con el río Huatata y el río Alameda (punto de coordenada UTM 588 158 m E y 8 547 386 m N).

**POR EL SUR:**

Limita con el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

El límite continúa desde la confluencia del río Alameda en el río Huatata (punto de coordenada UTM 588 158 m E y 8 547 386 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste, aguas arriba por el thalweg del río Alameda, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 586 411 m E y 8 547 809 m N); el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba por el thalweg del río Alameda (río Totorilla), hasta un punto de coordenada UTM 586 048 m E y 8 547 247 m N (punto de intercambio de escalas 1:100 000 a 1:1000), en el thalweg del río Alameda; de este punto, el límite prosigue en la misma dirección, aguas arriba, hasta un punto de coordenada UTM 584 687 m E y 8 544 839 m N (puente sobre el río Alameda, cota 2690.55).

**POR EL OESTE:**

Limita con el distrito de Ayacucho.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 584 687 m E y 8 544 839 m N (puente sobre el río Alameda, cota 2690.55); de este punto, el límite prosigue en dirección Noreste por el eje de la Vía de Evitamiento hasta el eje del jirón Faustino (punto de coordenada UTM 585 115 m E y 8 545 269 m N); el límite continúa en dirección Suroeste por el eje del jirón Faustino hasta su intersección con el eje del jirón Bellavista; el límite continúa en dirección Oeste por el eje de este jirón hasta un punto de coordenada UTM 584 826 m E y 8 545 204 m N (intersección con el eje de un jirón sin nombre); el límite continúa en dirección Norte hasta la intersección con el eje de la avenida Salvador Cavero (punto de coordenada UTM 584 820 m E y 8 545 241 m N); el límite prosigue en dirección Oeste por el eje de esta avenida hasta su intersección con el eje del jirón José Carlos Mariátegui; el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de este jirón hasta su intersección con el eje del jirón Abraham Valdelomar; el límite prosigue en dirección

Noreste por el eje de este jirón hasta su intersección en el eje de la avenida Los Incas; el límite continúa en la misma dirección por el eje de esta avenida hasta su intersección con el eje de la avenida Universitaria; el límite prosigue en dirección Noroeste por el eje de esta avenida hasta su intersección con el eje de la pasaje San Joaquín; el límite continúa en dirección Sureste por el eje de este pasaje hasta su intersección con el eje de la avenida Santo Sepulcro; el límite continúa en dirección Noreste por el eje de esta avenida hasta su intersección con el eje de la avenida San Felipe (punto de coordenada UTM 585 118 m E y 8 546 321 m N); el límite continúa en dirección Noroeste por el eje de la avenida San Felipe y el eje de la Vía de Evitamiento hasta la intersección con el eje de la avenida Javier Pérez de Cuéllar (punto de coordenada UTM 583 512 m E y 8 547 858 m N); el límite prosigue en dirección Norte por la proyección de la avenida Javier Pérez de Cuéllar en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 583 471 m E y 8 548 158 m N, en el cauce de la quebrada Picota (Puracuti) (punto de intercambio de escalas 1:1000 a 1:100 000).

El límite continúa en dirección Noreste por el cauce de esta quebrada hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 585 289 m E y 8 548 289 m N); el límite continúa en dirección Noroeste por el cauce de la quebrada sin nombre hasta su naciente en el punto de coordenada UTM 585 036 m E y 8 549 567 m N; de este punto, el límite prosigue en la misma dirección por la divisoria de aguas del río Occopa con la quebrada Jangana, pasando por la cota 2998, cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 583 324 m E y 8 552 648 m N), hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Occopa (punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE OCROS**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NORTE:**

Limita con la provincia de La Mar.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Nario Cocha (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N), continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Cullay (quebrada Colesnioc) con el río Pampas Chico (quebrada Luichojasa), pasando por el cerro Pajchahuasijisija, cota 2773, hasta llegar a la confluencia del río Pampas Chico con el río Cullay (punto de coordenada UTM 624 963 m E y 8 533 930 m N).

El límite continúa en dirección Suroeste por el cauce de una quebrada sin nombre, hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 624 654 m E y 8 532 059 m N; de este punto, el límite continúa en la misma dirección pasando por la cumbre del cerro San Bartolomé, hasta la cumbre del cerro Cullaypunta; el límite prosigue en dirección Este, pasando por las coordenadas UTM 624 086 m E y 8 528 364 m N, UTM 624 624 m E y 8 528 388 m N, UTM 625 442 m E y 8 528 663 m N, UTM 625 747 m E y 8 528 809 m N, la cota 2646 (cerro Comesucro) y la estribación del cerro Puncupata, hasta un punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N, en el cauce (álveo) del río Pampas.

**POR EL ESTE:**

Limita con la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 629 209 m E y 8 527 738 m N, en el cauce (álveo) del río Pampas; de este punto, el límite prosigue en dirección Sur, aguas arriba por el thalweg del río Pampas, hasta su confluencia con la quebrada Manzanayoc (punto de coordenada UTM 626 119 m E y 8 510 569 m N).

**POR EL SUR:**

Limita con la provincia de Vilcashuamán.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Manzanayoc en el río Pampas (punto de coordenada UTM 626 119 m E y 8 510 569 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Oeste, aguas arriba por el thalweg de las quebradas Manzanayoc, Jollje y Tarayoj, hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 616 455 m E y 8 507 481 m N; de este punto, el límite continúa ascendiendo en dirección Oeste por la estribación Este del cerro Saíhuamojo hasta la cumbre (cota 4208); prosigue por la divisoria de aguas del río Jajamarca (quebrada Chincheros) con la quebrada Tantar hasta llegar a la cumbre del cerro Buenavista (cota 4362).

**POR EL OESTE:**

Límita con la provincia de Vilcashuamán y el distrito de Acocro.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Buenavista (cota 4362); de este punto, el límite prosigue en dirección general Norte por la divisoria de aguas de los ríos Jajamarca (quebrada sin nombre) con el río Vischongo (quebrada Pucayacu y río Palicahuayjo), pasando por la cumbre de los cerros Cruz Jasa, Jatunrumi, cota 4141 (pampa Ramos Cruz), en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 609 052 m E y 8 513 835 m N (al sur de la pampa Tajracocha).

De este punto, el límite continúa en dirección Noreste en línea recta hasta la cota 4210; de este punto, el límite prosigue en dirección general Norte por la divisoria de aguas del río Pampas (quebradas Yanamachay, Pagchapallca, Yauricucho, Llacolla, Trampa y Machay) con el río Yucay (quebradas Ventanillayoc, Antuhuana, Johuisha, Tallana y Jallahuayjo), pasando por un punto de coordenada UTM 613 032 m E y 8 518 533 m N, cota 4088, cota 4134, cumbre de los cerros Ichu Cruz (cota 4274), Chayhuajasa, Aljasunto, cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 616 763 m E y 8 530 343 m N, hasta la cumbre del cerro Nario Cocha (punto de coordenada UTM 616 489 m E y 8 531 091 m N), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE PACAYCASA**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NORESTE:**

Límita con la provincia de Huanta.

El límite se inicia en el thalweg del río Cachi, en un punto de coordenada UTM 578 182 m E y 8 562 452 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Pongora y Chinua, pasando por la cumbre del cerro Leslepata, la señal geodésica 3442, hasta la naciente de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenada UTM 583 930 m E y 8 559 284 m N; desciende en dirección Sureste por el thalweg de esta quebrada hasta un punto de coordenada UTM 584 400 m E y 8 559 177 m N; el límite prosigue en la misma dirección en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 585 249 m E y 8 558 927 m N. De este punto, el límite continúa en la misma dirección en línea recta hasta la confluencia entre las quebradas Lluncuna y Huamanhura (punto de coordenada UTM 587 944 m E y 8 557 104 m N); de este punto, el límite prosigue aguas arriba por el cauce de la quebrada Huamanhura hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenada UTM 588 527 m E y 8 557 222 m N.

**POR EL SURESTE Y SUR:**

Límita con los distritos de Quinua y Ayacucho.

El límite continúa desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huamanhura, en un punto de coordenada UTM 588 527 m E y 8 557 222 m N; luego, el límite prosigue a partir del punto de coordenada UTM 587 075 m E y 8 554 164 m N, prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con la quebrada Checlla, pasando por un punto de coordenada UTM 585 832 m E y 8 553 105 m N, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Occopa, en un punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N.

Continúa en dirección Oeste, aguas abajo por el thalweg del río Pongora, hasta llegar a la confluencia en el río Cachi (punto de coordenada UTM 579 073 m E y 8 555 296 m N).

**POR EL OESTE:**

Límita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite continúa desde la confluencia del río Pongora en el río Cachi (punto de coordenada UTM 579 073 m E y 8 555 296 m N); de este punto el límite prosigue en dirección Norte, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta un punto de coordenada UTM 578 182 m E y 8 562 452 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE QUINUA**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE:**

Límita con el distrito de Pacaycasa y la provincia de Huanta.

El límite se inicia en la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Occopa, en un punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N; el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas de las quebradas Checlla con una quebrada sin nombre, pasando por un punto de coordenada UTM 585 832 m E y 8 553 105 m N, hasta un punto de coordenada UTM 587 075 m E y 8 554 164 m N; luego, el límite prosigue a partir de la desembocadura de una quebrada sin nombre en la quebrada Huamanhura, en un punto de coordenada UTM 588 527 m E y 8 557 222 m N; el límite prosigue en la misma dirección, aguas arriba por el cauce de la quebrada Huamanhura (que en su recorrido cambia de nombre a quebrada Palica), hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 598 943 m E y 8 563 908 m N; el límite continúa en la misma dirección hasta llegar a la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N).

**POR EL NORESTE:**

Límita con la provincia de La Mar.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Apacheta (punto de coordenada UTM 600 060 m E y 8 564 348 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas de los ríos Yucaes (quebradas Andrespata, Acraypampa, Oscobuilca y Machaycancha) con el río Torobamba (quebradas Sacsamarca y Putica), pasando por cumbres de cerros sin nombre, de coordenadas UTM 600 243 m E y 8 563 280 m N, UTM 601 008 m E y 8 562 234 m N, cumbre del cerro Rayocasa, hasta la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 601 286 m E y 8 559 135 m N).

**POR EL SURESTE:**

Límita con el distrito de Acos Vinchos.

El límite continúa desde la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 601 286 m E y 8 559 135 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Suroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Oscobuilca con las quebradas Machaycancha y Collpa, pasando por la cota 4384, la cumbre de los cerros Nahuin Puquio y Rocog, los puntos de coordenadas UTM 596 307 m E y 8 553 571 m N; UTM 595 522 m E y 8 552 987 m N; UTM 595 143 m E y 8 552 664 m N y UTM 595 207 m E y 8 552 102 m N, hasta un punto en el cauce de la quebrada Atacsu (punto de coordenada UTM 594 937 m E y 8 551 992 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sur, aguas abajo por el cauce de la quebrada Atacsu, hasta su desembocadura en la quebrada Laranpata (punto de coordenada UTM 595 513 m E y 8 549 979 m N); de este punto, continúa en la misma dirección, aguas abajo por el cauce de la quebrada Laranpata, hasta su desembocadura en el río Yucaes (punto de coordenada UTM 594 592 m E y 8 548 228 m N).

**POR EL SUR Y SUROESTE:**

Límita con los distritos de Tambillo y Jesús Nazareno.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Laranpata en el río Yucaes (punto de coordenada UTM 594 592 m E y 8 548 228 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste, aguas abajo, por el thalweg del río Yucaes, que en su recorrido cambia de nombre a río Occopa, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 583 561 m E y 8 553 398 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE TICLLAS**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE Y NORTE:**

Límita con el distrito de Santiago de Pischa y la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la confluencia de la quebrada Molinos con el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 197 m E y 8 548 595 m N); asciende en dirección Noreste por el thalweg de esta quebrada hasta alcanzar su naciente en un punto de coordenada UTM 568 287 m E y 8 549 120 m N; el límite continúa en dirección Noreste por la divisoria de aguas del río Liollas con la quebrada Pongoyoj, pasando por los puntos de coordenadas UTM 568 727 m E y 8 550 059 m N; UTM 571 249 m E y 8 550 941 m N y UTM 572 388 m E y 8 551 265 m N, cumbre del cerro Atamparo, hasta la desembocadura de la quebrada Pongoyoj en el río Liollas (punto de coordenada UTM 575 470 m E y 8 554 938 m N); el límite prosigue en la misma dirección por el thalweg del río Liollas hasta su desembocadura en el río Cachi (punto de coordenada UTM 576 008 m E y 8 555 702 m N).

De este punto, el límite continúa en dirección general Este, aguas abajo, por el thalweg del río Cachi, hasta su confluencia con el río Chillico (punto de coordenada UTM 578 754 m E y 8 554 902 m N).

#### **POR EL ESTE Y SURESTE:**

Limita con los distritos de Ayacucho y Socos.

El límite continúa desde la confluencia del río Chillico con el río Cachi (punto de coordenada UTM 578 754 m E y 8 554 902 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sur por el thalweg del río Chillico hasta la confluencia con el río Tomarenga (punto de coordenada UTM 577 831 m E y 8 548 397 m N).

De este punto, el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba por el thalweg del río Tomarenga, hasta su confluencia con la quebrada Puca Ccacca (punto de coordenada UTM 575 824 m E y 8 545 423 m N); continúa en la misma dirección, aguas arriba, por el cauce de esta quebrada hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 572 145 m E y 8 543 472 m N, asciende en dirección Oeste por la estribación Este del cerro Iglesiayocc hasta su cumbre (señal geodésica 4263).

#### **POR EL SUROESTE Y OESTE:**

Limita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica, y el distrito de Víñchos.

El límite continúa desde la cumbre del cerro Iglesiayocc (señal geodésica 4263); de este punto, el límite desciende en dirección Noroeste por la estribación del cerro Iglesiayocc hasta la naciente de una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 569 962 m E y 8 543 770 m N; el límite prosigue en dirección Noroeste, aguas abajo, por el cauce de esta quebrada, hasta su desembocadura en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 156 m E y 8 546 003 m N).

El límite continúa en dirección Norte por el thalweg del río Cachi, hasta su confluencia con la quebrada Molinos (punto de coordenada UTM 566 197 m E y 8 548 595 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA**

Sus límites son los siguientes:

#### **POR EL NOROESTE:**

Limita con el distrito de Ayacucho.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 583 778 m E y 8 544 082 m N, en el thalweg del río Alameda (proyección del eje del jirón Llucha Llucha); el límite prosigue en dirección Noreste por el thalweg del río Alameda hasta un punto de coordenada UTM 583 939 m E y 8 544 260 m N; el límite continúa en la misma dirección por el eje del jirón Malecón Paris, sobre el río Alameda, hasta un punto de coordenada UTM 584 146 m E y 8 544 611 m N, intersección con el eje del jirón Malecón Paris con el eje de la avenida Ramón Castilla. El límite prosigue en dirección general Este por el eje de la avenida Mariscal Castilla hasta un punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla).

#### **POR EL NORTE:**

Limita con el distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 584 996 m E y 8 544 384 m N (puente Apurímac, en el eje de la avenida Mariscal Castilla); de este punto, el límite prosigue en dirección general Este por el eje del jirón Mariscal Castilla hasta intersectar con el eje de la avenida Cuzco, prosigue en la misma dirección por el eje de la avenida Cuzco hasta intersectar con la avenida Arenales, prosigue en la misma dirección por el eje de la avenida Arenales, hasta un punto de coordenada UTM 587 091 m E y 8 543 635 m N; el límite continúa en dirección Sureste por la prolongación de la avenida Arenales, pasando por las coordenadas UTM 587 147 m E y 8 543 622 m N; UTM 587 171 m E y 8 543 616 m N; UTM 587 206 m E y 8 543 614 m N; UTM 587 292 m E y 8 543 653 m N; UTM 587 343 m E y 8 543 566 m N y UTM 587 372 m E y 8 543 529 m N (punto de intercambio de escalas 1:1 000 a 1:100 000); el límite continúa en la misma dirección hasta la intersección del eje de la carretera Ayacucho-Tambillo (punto de coordenada UTM 587 526 m E y 8 543 453 m N); el límite prosigue en la misma dirección por el eje de la carretera Ayacucho-Tambillo hasta un punto de coordenada UTM 587 571 m E y 8 543 398 m N; el límite prosigue en dirección Este por

el eje de la carretera hasta un punto de coordenada UTM 587 723 m E y 8 543 383 m N, en el thalweg del río Huatata (puente Santa Rosa).

#### **POR EL ESTE:**

Limita con el distrito de Tambillo.

El límite continúa desde el punto de coordenada UTM 587 723 m E y 8 543 383 m N, en el thalweg del río Huatata (puente Santa Rosa); de este punto, el límite prosigue en dirección Suroeste por el thalweg del río Huatata hasta el lugar denominado Cuchó, en el río Huatata (punto de coordenada UTM 587 074 m E y 8 540 901 m N).

#### **POR EL SUROESTE:**

Limita con el distrito de Carmen Alto.

El límite continúa desde el lugar denominado Cuchó, en el punto de coordenada UTM 587 074 m E y 8 540 901 m N; luego, el límite prosigue a partir de la intersección del eje del jirón España con el eje del jirón Llucha Llucha (punto de coordenada UTM 583 950 m E y 8 543 985 m N), en dirección Noroeste hasta el eje del jirón Llucha Llucha, hasta un punto de coordenada UTM 583 778 m E y 8 544 082 m N, en el thalweg del río Alameda, proyección del eje del jirón Llucha Llucha, punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA**

Sus límites son los siguientes:

#### **POR EL NORTE Y NORESTE:**

Limita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Anchacuay en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 988 m E y 8 559 718 m N); el límite prosigue en dirección Sureste, aguas abajo, por el thalweg del río Cachi hasta la confluencia con el río Liollas (punto de coordenada UTM 576 008 m E y 8 555 702 m N).

#### **POR EL SURESTE:**

Limita con el distrito de San José de Ticllas.

El límite continúa desde la confluencia del río Liollas con el río Cachi (punto de coordenada UTM 576 008 m E y 8 555 702 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba por el thalweg del río Liollas, hasta su confluencia con la quebrada Pongoyoj (punto de coordenada UTM 575 470 m E y 8 554 938 m N); el límite prosigue en la misma dirección por la divisoria de aguas de la quebrada Pongoyoj con el río Liollas, pasando por la cumbre del cerro Atamparo, los puntos de coordenadas UTM 572 388 m E y 8 551 265 m N; UTM 571 249 m E y 8 550 941 m N y UTM 568 727 m E y 8 550 059 m N, hasta la naciente de la quebrada Molinos, en un punto de coordenada UTM 568 287 m E y 8 549 120 m N; desciende en dirección Suroeste por el thalweg de esta quebrada hasta llegar a su desembocadura en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 197 m E y 8 548 595 m N).

#### **POR EL SUROESTE Y OESTE:**

Limita con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Molinos en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 197 m E y 8 548 595 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Norte, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta su confluencia con la quebrada Anchacuay (punto de coordenada UTM 566 988 m E y 8 559 718 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **LÍMITES DEL DISTRITO DE SOCOS**

Sus límites son los siguientes:

#### **POR EL NOROESTE:**

Limita con el distrito de San José de Ticllas.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Iglesiayocc (señal geodésica 4263); desde este punto, el límite desciende en dirección Este por la estribación de este cerro hasta la naciente de la quebrada Puca Ccacca, en la coordenada UTM 572 142 m E y 8 543 472 m N; continúa en dirección Noreste por el thalweg de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Tomarenga (punto de coordenada UTM 575 824 m E y 8 545 423 m N); el límite continúa en la misma dirección, aguas abajo por el thalweg del río Tomarenga, hasta su confluencia con el río Chillico (punto de coordenada UTM 577 831 m E y 8 548 397 m N).

**POR EL ESTE:**

Límite con los distritos de Ayacucho, Carmen Alto y Chiara.

El límite continúa desde la confluencia del río Tomarenga en el río Chillico (punto de coordenada UTM 577 831 m E y 8 548 397 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sur por la divisoria de aguas oriental del río Tomarenga, pasando por la cumbre de cerros sin nombre en las coordenadas UTM 578 001 m E y 8 546 996 m N; UTM 577 392 m E y 8 546 234 m N; UTM 577 011 m E y 8 544 906 m N y UTM 578 490 m E y 8 543 216 m N, hasta la cumbre del cerro Huayllapata; el límite desciende en dirección Sur por la estribación del cerro Huayllapata hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Alameda (punto de coordenada UTM 580 169 m E y UTM 8 539 970 m N).

De este último punto, el límite continúa en la misma dirección por la divisoria de aguas de la quebrada Condoray con el río Huatata, pasando por la cumbre del cerro Suyollhua; el límite desciende por su estribación Sur hasta un punto de coordenada UTM 582 215 m E y 8 536 008 m N, en el thalweg del río Labrashuayco.

El límite prosigue en dirección general Sur por la divisoria de aguas del río Labrashuayco (quebrada Chacllamachay) y quebrada Ichocruz con la quebrada Huayjo Corral y la quebrada Varayohuayco, pasando por la cumbre de los cerros Pomalla, Tacrapunco, cota 4121, Huishcachayojorjo, cerro Choccehuacgra, cerro Bombón (cota 4204); el límite continúa en la misma dirección descendiendo por la estribación Sur del cerro Bombón hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Allpachaca (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N).

**POR EL OESTE:**

Límite con el distrito de Vinchos.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada sin nombre en el río Allpachaca (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por el thalweg del río Allpachaca hasta su confluencia con la quebrada Tocjascca (punto de coordenada UTM 575 539 m E y 8 523 008 m N); continúa en la misma dirección por el thalweg del río Matarayocc hasta la confluencia con la quebrada Tambocucho (punto de coordenada UTM 575 258 m E y 8 523 226 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de la quebrada Tambocucho y una quebrada sin nombre, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 575 135 m E y 8 524 703 m N, hasta la cumbre del cerro Patacruz; el límite continúa en dirección general Noroeste por la divisoria de aguas del río Labrashuayco (quebrada Torohuichcanan), río Alameda (quebradas Chilicruz y Condoray) y el río Tomarenga (quebradas Matar Ccasa, Occirumi, Cochcocha y Palcca) con el río Vinchos (quebradas Jolpahuaycco, Huayjochacha, Piscalahuayjo, Cacchallayocc, Jatunhuayjo, Ancototoyocc y Ultococha), pasando por la cumbre de los cerros Pauco Jasa (cota 4022), cota 4010, cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 575 927 m E y 8 534 291 m N), cerro Rontuylla (punto de coordenada UTM 573 351 m E y 8 536 539 m N), cerro Lachoc (cota 4204), hasta la cumbre del cerro Iglesiyocc (señal geodésica 4263), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE TAMBILLO**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NORTE Y NORESTE:**

Límite con los distritos de Quinua y Acos Vinchos.

El límite se inicia en la desembocadura del río Chacco en el río Yucaes (punto de coordenada UTM 587 263 m E y 8 550 803 m N); de este punto, el límite continúa en dirección Sureste, aguas arriba por el thalweg del río Yucaes, hasta su confluencia con la quebrada Larampata (punto de coordenada UTM 594 592 m E y 8 548 228 m N); de este punto, el límite continúa en la misma dirección aguas arriba por el thalweg del río Yucaes hasta la desembocadura de la quebrada Rangra (punto de coordenada UTM 598 360 m E y 8 544 940 m N).

**POR EL ESTE:**

Límite con el distrito de Acocro.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Rangra en el río Yucaes (punto de coordenada

UTM 598 360 m E y 8 544 940 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Suroeste, aguas arriba por el cauce de esta quebrada, y luego hasta un punto de coordenada UTM 594 958 m E y 8 531 179 m N.

**POR EL SUROESTE:**

Límite con el distrito de Chiara.

El límite continúa desde un punto de coordenada UTM 594 958 m E y 8 531 179 m N; de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de las quebradas Sayhuapata, Tintehyacco, Liciada y Tipiccasca con la quebrada Carimayo y quebrada Orccohuasi, pasando por la cumbre del cerro Santa Trinidad, Naupanacta, hasta la desembocadura de la quebrada Orccohuasi en el río Huatata (punto de coordenada UTM 586 674 m E y 8 540 389 m N).

**POR EL OESTE:**

Límite con los distritos de Carmen Alto, San Juan Bautista, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y Jesús Nazareno.

El límite continúa desde la desembocadura de la quebrada Orccohuasi en el río Huatata (punto de coordenada UTM 586 674 m E y 8 540 389 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Norte, aguas abajo por el thalweg del río Huatata y río Chacco, hasta su desembocadura en el río Yucaes (punto de coordenada UTM 587 263 m E y 8 550 803 m N), punto de inicio de la presente descripción.

**LÍMITES DEL DISTRITO DE VINCHOS**

Sus límites son los siguientes:

**POR EL NOROESTE Y NORTE:**

Límite con la provincia de Angaraes, del departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Huanquicca (punto de coordenada UTM 533 642 m E y 8 531 164 m N); el límite prosigue en dirección Noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Antacocha y el río Jarimayo (quebrada Puculluyoc, quebrada Yanapampa, río Piscococha) con los ríos Supaymayo (quebradas Jatuncorral y Chicciacomayo) y el río Cocamayo (quebradas Huasipata y Jespicahua), pasando la cumbre de los cerros Paria (cota 4777), Sagape, Jellhuacocha, cota 4655, Accoarma, Ayapaquiro, Illayocc, hasta llegar a la cumbre del cerro Japopunta (cota 4798).

El límite continúa en dirección general Este por la divisoria de aguas del río Paccha (quebradas Cuyoc, Pallca y Jayarapata) con la quebrada Rapascchuasi (quebradas Iscaisura y Lihuitaca), quebrada Minas y quebrada Casacancha, pasando la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 548 426 m E y 8 541 894 m N), cumbre de cerros Condorcenccca, Ccahuarcuna, Cuespichayocc (coordenada UTM 556 575 m E y 8 541 577 m N), cota 4426, Puculluyoc Orjo (punto de coordenada UTM 558 591 m E y 8 541 758 m N), hasta llegar a la cumbre del cerro Huillhuicha; de este lugar, el límite desciende en dirección Noreste por la estribación de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 563 758 m E y 8 545 072 m N; continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 564 064 m E y 8 545 007 m N, continúa en dirección Suroeste en línea recta hasta la confluencia del río Paccha en el río Cachi (punto de coordenada UTM 565 454 m E y 8 544 115 m N), continúa en dirección Norte, aguas abajo por el thalweg del río Cachi, hasta su confluencia con la quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 566 156 m E y 8 546 003 m N).

**POR EL NORESTE Y ESTE:**

Límite con los distritos de San José de Ticllas y Socos.

El límite continúa desde la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Cachi (punto de coordenada UTM 566 156 m E y 8 546 003 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Sureste, aguas arriba por el cauce de esta quebrada, hasta su naciente en un punto de coordenada UTM 569 962 m E y 8 543 770 m N, luego asciende en dirección Sureste por la estribación del cerro Iglesiyocc hasta su cumbre (señal geodésica 4263).

Del punto mencionado, el límite prosigue en dirección Sureste por la divisoria de aguas del río Vinchos (quebradas Ultococha, Ancototoyocc, Jatunhuayjo, Cacchallayocc, Piscalahuayjo, Huayjochacha y Jolpahuaycco) con los ríos Tomarenga (quebradas Pallcca, Cochcocha, Occirumi, Matar Ccasa), río Alameda (quebradas Condoray y Chilicruz) y río Labrashuayco (quebrada Torohuichcanan), pasando la cumbre de los cerros Sacaruce Esquina, Lachoc (cota 4204), Rontuylla (punto de coordenada UTM

573 351 m E y 8 536 539 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 575 927 m E y 8 534 291 m N), cota 4010, cerro Paucho Jasa (cota 4022), hasta la cumbre del cerro Patacruz; de este lugar, el límite continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas de una quebrada sin nombre con la quebrada Tambocucho, pasando por la cumbre de un cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 575 135 m E y 8 524 703 m N), y desciende por la estribación Sur de este cerro hasta la desembocadura de la quebrada Tambocucho en el río Matarayocc (punto de coordenada UTM 575 258 m E y 8 523 226 m N); de este lugar, el límite continúa en dirección Sureste, aguas arriba por el thalweg del río Matarayocc, hasta su confluencia con la quebrada Tocjiascca (punto de coordenada UTM 575 539 m E y 8 523 008 m N); el límite continúa en la misma dirección por el thalweg del río Allpachaca hasta su confluencia con una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N).

#### **POR EL SUR:**

Limita con la provincia de Cangallo.

El límite continúa desde la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Allpachaca (punto de coordenada UTM 578 592 m E y 8 519 421 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección general Oeste aguas arriba por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 577 848 m E y 8 517 522 m N; de este punto, el límite asciende a la cumbre del cerro Rocolla; desciende por la estribación Oeste del cerro Rocolla hasta un punto de coordenada UTM 576 375 m E y 8 516 688 m N; de este punto, el límite continúa en línea recta hasta un punto de coordenada UTM 574 374 m E y 8 515 700 m N, en la estribación Este del cerro Chontalla; de este punto, el límite asciende por esta estribación hasta alcanzar su cumbre, luego desciende en dirección Suroeste por la estribación de este cerro hasta un punto de coordenada UTM 572 296 m E y 8 514 804 m N; de este punto, el límite continúa en línea recta hasta la desembocadura de la quebrada Llamacancha en el río Chahuamayo en un punto de coordenada UTM 571 877 m E y 8 514 247 m N; de este lugar, continúa aguas abajo por el thalweg del río Chahuamayo hasta su desembocadura en el río Chicclarazo (punto de coordenada UTM 567 301 m E y 8 516 459 m N); el límite prosigue aguas arriba por el thalweg de este río hasta la confluencia de una quebrada sin nombre (punto de coordenada UTM 563 140 m E y 8 513 438 m N); prosigue por el thalweg del río Choccoro hasta la confluencia con una quebrada sin nombre en un punto de coordenada UTM 561 849 m E y 8 513 400 m N; el límite prosigue aguas arriba por el cauce de esta quebrada hasta alcanzar su nacimiento en un punto de coordenada UTM 560 162 m E y 8 513 201 m N; el límite continúa ascendiendo hasta la cumbre del cerro Puruchuco; de este punto, el límite desciende por la estribación Oeste de este cerro hasta la desembocadura de la quebrada Huaylla en el río Chicclarazo (punto de coordenada UTM 557 849 m E y 8 512 954 m N); prosigue aguas arriba por el thalweg del río Chicclarazo hasta su confluencia con la quebrada Parjoya (punto de coordenada UTM 556 459 m E y 8 512 822 m N).

#### **POR EL SUROESTE:**

Limita con la provincia de Huaytará, del departamento de Huancavelica, y con la provincia de Cangallo.

El límite continúa desde la confluencia de la quebrada Parjoya, en el río Chicclarazo (punto de coordenada UTM 556 459 m E y 8 512 822 m N); de este punto, el límite prosigue en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Parjoya y río Choccoro (quebradas Hondorocaca y Milpuna) y quebrada Rosario con el río Chicclarazo (quebradas Jaucalla y Yanacocha) y quebrada Quichcahuasi, pasando por las cumbres de los cerros Jollpapata, Jatumpata, Anaro, cota 4841, Rumi Cruz, Cayusca, Jatumpata y Rupasca (cota 4563); de este lugar, prosigue en dirección Norte por la estribación del cerro Rupasca hasta la desembocadura de la quebrada Rosario en la quebrada Quichcahuasi (punto de coordenada UTM 546 443 m E y 8 524 626 m N); el límite continúa por el cauce de la quebrada Quichcahuasi hasta su desembocadura en el río Apacheta (punto de coordenada UTM 546 985 m E y 8 525 065 m N).

El límite continúa en dirección Oeste por el thalweg del río Apacheta hasta un punto de coordenada UTM 539 768 m E y 8 524 715 m N; el límite prosigue ascendiendo en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada Antacocha (quebrada Paucalla) con las quebradas Putungo y Huaytoccocha, pasando por la cumbre de los cerros

Huatana, Yanapatira y Huanquicca (punto de coordenada UTM 533 642 m E y 8 531 164 m N), punto de inicio de la presente descripción.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** Los límites de la provincia de Huamanga y de los distritos que la conforman han sido trazados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000 (sector rural), Datum WGS84, hojas: 26-N (2045), Huanta, edición 2-IGN, serie J631, 1990; 27-N (1944), Huachocolpa, edición 2-IGN, serie J631; 27-N (2044), Ayacucho, edición 1-IGN, serie J631, 2006; 27-O (2144), San Miguel, edición 2-IGN, serie J631 y 28-N (2043), Huancapi, edición 1-IGN, serie J631. Adicionalmente, los trazos en sector urbano fueron realizados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el IGN, a escala 1:1000, Datum WGS84, Código Internacional 2044, año de impresión 2008, hojas Ayacucho: 27ñ131324, 27ñ131334, 27ñ131231, 27ñ131241, 27ñ131242, 27ñ131252, 27ñ141111, 27ñ141112, 27ñ141121, 27ñ141122, 27ñ141131, 27ñ141132, 27ñ141444, 27ñ141141, 27ñ141142, 27ñ141143, 27ñ141144, 27ñ141454, 27ñ141154, 27ñ142451, 27ñ141314, 27ñ141324, 27ñ141123, 27ñ141113, 27ñ131253, 27ñ131243, 27ñ131244.

**Segunda.** El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**Tercera.** El Poder Judicial y el Ministerio Público disponen las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades respectivas.

**Cuarta.** El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**Quinta.** Forma parte de la presente Ley el mapa de límites político-administrativos de la provincia de Huamanga.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.** Hasta la elección e instalación de las nuevas autoridades del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, la administración y la prestación de servicios de esta nueva circunscripción político-administrativa siguen siendo atendidas por la Municipalidad Distrital de Ayacucho.

**Segunda.** En tanto se culmina el saneamiento de límites territoriales, las delimitaciones corresponderán a los Límites Referenciales Oficiales, de acuerdo a lo dispuesto por la única disposición complementaria de la Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER

Segundo Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

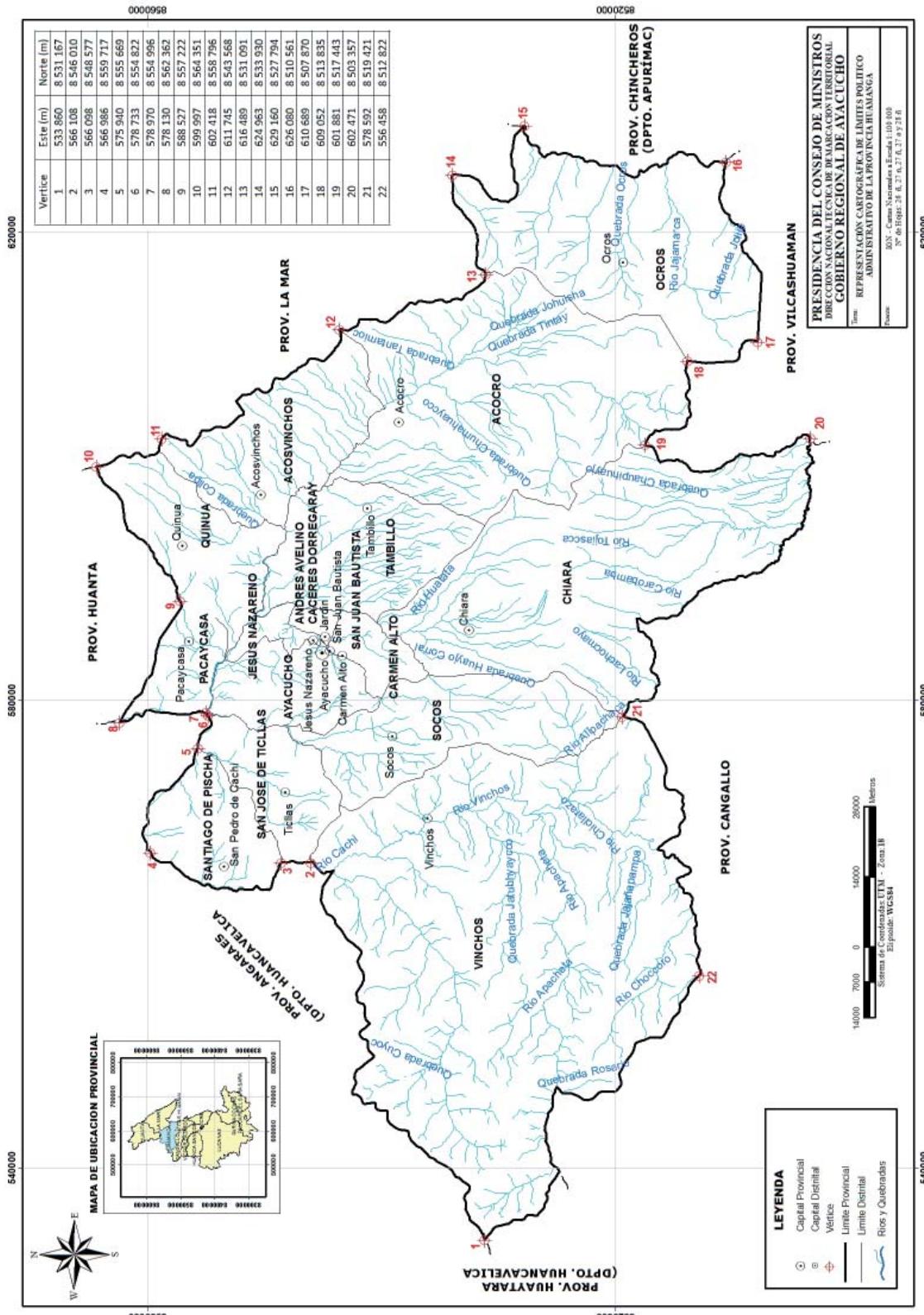
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros



## PODER EJECUTIVO

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### **Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios**

##### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 047-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 26 de abril de 2013

Visto el Memorándum N° 106-2013-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Dirección de Imagen País de PROMPERÚ, tiene como objetivo diseñar, y proponer las políticas y estrategias de promoción de la Marca Perú y entre sus funciones promover, conducir y fomentar la integración entre las diversas instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, incentivando la inclusión de la Marca País como estrategia de marketing en los productos y/o servicios que brindan, conforme lo disponen los literales a) y h) del artículo 59B del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR modificado por Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR;

Que, en cumplimiento de sus funciones de promover y posicionar la Gastronomía, PROMPERÚ ha programado su participación en el evento "Actividad de Promoción a realizarse en el marco de la Premiación de los mejores restaurantes Top 50 Best", en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el día 29 de abril de 2013, con el objetivo de posicionar la gastronomía peruana en uno de los mercados más importantes de Europa;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicho evento, porque permitirá posicionar e internacionalizar la gastronomía peruana en el Reino Unido, además permitirá posicionar los productos peruanos exportables, que se utilizan en nuestra gastronomía, además, el Perú se encuentra nominado como sede de los 50 Best Latin América, lo que pondría al país como un objetivo importante para atraer inversiones gastronómicas y desarrollo de exportación de franquicias;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de Imagen País, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción del Perú e Imagen País, en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, del 28 de abril al 2 de mayo de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de la gastronomía, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 3 días) :	US \$ 780,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 2 425,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ricardo Cavero Gamarra, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a la Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

**930823-1**

## ECONOMIA Y FINANZAS

#### **Aprueban modificación del Anexo 1: Programación de Actividades del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013, en lo concerniente al Banco de la Nación**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 126-2013-EF/41**

Lima, 25 de abril de 2013

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41 del 06 de marzo de 2013 se aprobó el "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013", instrumento de política fundamental para una gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Sector Economía y Finanzas;

Que, en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41, se incluye la programación de actividades del Ministerio de Economía y Finanzas y de los distintos organismos públicos adscritos y entidades vinculadas al Sector, entre los que se encuentra el Banco de la Nación;

Que, en atención al pedido del Banco de la Nación e Informe N° 106-2013-EF/41.02 de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, es necesario modificar el citado Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41, a efectos de consignar debidamente la programación de las actividades del Banco de la Nación, en cuanto a la descripción de la meta, fecha de inicio y término, entidad/órgano responsable de las actividades programadas para su correcta evaluación;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la Resolución Ministerial que modifique el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41, a efectos de adecuar las actividades del Banco de la Nación al citado "Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013".

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas,

y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y su modificatoria;

#### SE RESUELVE

#### **Artículo 1.- Modificación del Anexo 1: Programación de Actividades del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013 aprobado por Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41.**

Apruébese la modificación del Anexo 1: Programación de Actividades del Plan Sectorial de Lucha contra la Corrupción 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 064-2013-EF/41, en lo concerniente al Banco de la Nación, de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial y el Anexo se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y en el portal del Banco de la Nación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

930245-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Otorgan permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo, a Aerolínea Santander S.A.C.**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 132-2013-MTC/12**

Lima, 9 de abril del 2013

Vista la solicitud de la compañía AEROLÍNEA SANTANDER S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-009412 del 13 de febrero del 2013 la compañía AEROLÍNEA SANTANDER S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 246-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 093-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 040-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 116-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los

Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROLÍNEA SANTANDER S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.**

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AEROLÍNEA SANTANDER S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### **NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

#### **ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

#### **MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Boeing 727, 737, 747, 757, 767
- Airbus 318 / 319 / 320 / 321 / 330 / 340 / 350
- Embraer 145 / 175 / 190 / 195
- Antonov 24 / 26 / 32 / 72 / 74
- Lockheed L-100 / 130 Hercules
- Twin Otter DHC6 300
- Fokker 27 / 50 / 28 / 100
- Dash 8 Q300 / Q400
- Let UVPE 20 / 25
- Bae 146
- Cessna 150 / 152 / 172 / 182 / 205 / 206 / 210 / 337 / 310 / 402
- Cessna Caravan
- Piper PA18 / PA24 / PA25
- Beechcraft 1900 / B90 / B200 / B95 / 350
- MI8 , MI8T / MTV / AMT ; MI17 / MI171 / 172
- Bell 206 , 212, 214
- Sikorsky Serie 61 / 54
- Gulfstream IV / V / 650 / 150 / 450 / 200
- Falcon 900 / 2000
- Dornier CRJ200 / 700 / 900 / 1000
- MIL MI 171 / 172

#### **ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

##### **DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

##### **DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### **DEPARTAMENTO: APURIMAC**

- Andahuaylas.

##### **DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico.

##### **DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho.

##### **DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Jaén.

##### **DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Patria.

**DEPARTAMENTO: HUANUCO**

- Huánuco, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNIN**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Trujillo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, San Lorenzo, Orellana.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTIN**

- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Saposoa, Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.

**Artículo 2º.-** La Compañía AERO AC S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud

expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** La compañía AEROLINEA SANTANDER S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO  
Director General de Aeronáutica Civil

926692-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban adjudicaciones en venta directa de predios ubicados en el departamento de Lima, a favor de DUNA CORP S.A.**

### SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

#### RESOLUCIÓN N° 020-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 18 de abril de 2013

Visto, el Expediente N° 032-2012/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal, formulada por la empresa DUNA CORP S.A, respecto del predio de propiedad del Estado de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y entre

los cerros Enimunga y Quispe, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 50130624 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP Nº 17350 correspondiente al Libro de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo nº 013-2012-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de un predio de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y entre los cerros Enimunga y Quispe, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 50130624 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP Nº 17350, correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito ingresado a esta Superintendencia, con fecha 08 de febrero de 2012, la empresa DUNA CORP S.A., solicitó la adjudicación en venta directa por causal, establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, del predio indicado en el considerando precedente, por encontrarse colindando, con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo es a través de aquél;

Que, mediante Informe Nº 0153-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 08 de mayo de 2012, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia informaron respecto de la inspección técnica al predio el 24 de abril de 2012, señalando que el predio sub materia presenta una topografía de relieve irregular de suelo arenoso con afloramiento rocoso, el acceso directo es a través de la propiedad de DUNA CORP S.A.;

Que, mediante Informe Nº 0186-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de junio de 2012, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa por causal establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, a favor de la empresa DUNA CORP S.A., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 75.ºº del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o del Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, el informe de valuación comercial de fecha 24 de setiembre de 2012, emitido por la empresa de Servicios de la Construcción S.A.C-ESERCO, establece que el predio submateria tiene un valor comercial de S/. 199,171.11 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Uno con 11/100 Nuevos Soles); que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 76,427.90 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintisiete con 90/100 dólares americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado;

Que, mediante el escrito s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, el Gerente General de la empresa DUNA CORP S.A, manifestó su aceptación expresa respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y numeral 3.10 de la Directiva Nº 003-2011/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", se publicaron en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Extra, el 31 de diciembre de 2012, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicitan la venta directa del predio antes descrito, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el mismo, pudieran formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante Memorándum Nº 041-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 21 de enero de 2012, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado oposiciones, al aviso publicado en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 096-2013/SBN-PP, de fecha 19 de febrero del 2013, la Oficina de Procuraduría Pública, de la SBN informa que sobre el predio submateria, se viene tramitando ante el Segundo Juzgado Civil de Huaura el proceso de Título Supletorio, seguido por Cesar Loo Cárdenas, Expediente Judicial Nº 903-2010;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal Nº 0009-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de enero de 2013, es procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal contemplada en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA a favor de la empresa DUNA CORP S.A., dado que su solicitud se enmarca en dicho supuesto;

Que, mediante Memorándum Nº 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum Nº 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum Nº 9259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído Nº 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúen ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum Nº 322-2013/SBN-DGPE, de fecha 11 de marzo de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 146-2013/SBN-OAJ, de fecha 18 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 0041-2013/SBN, de fecha 25 de marzo de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la venta por causal del predio submateria, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto

Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de colindancia y único acceso a favor de la empresa DUNA CORP S.A. del predio de 695 216,20 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y entre los cerros Enimunga y Quispe, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 50130624 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP N° 17350 correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2º.** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 199,171.11 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ciento Setenta y Uno con 11/100 nuevos soles), conforme a la valorización efectuada por la empresa Servicios de la Construcción S.A.C, precio que debe ser cancelado en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa DUNA CORP S.A., una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.** La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la venta directa de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

930157-1

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 021-2013/SBN-DGPE-SDDI**

Lima, 18 de abril de 2013

Visto, el Expediente N° 033-2012/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal, formulada por la empresa DUNA CORP S.A, respecto del predio de propiedad del Estado de 383 061,13 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y noreste del Cerro Negro, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 50143942 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP N° 17416 correspondiente al Libro de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de un predio de 383

061,13 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y noreste del Cerro Negro, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 50143942 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP N° 17416 correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito ingresado a esta Superintendencia, con fecha 8 de febrero de 2012, la empresa DUNA CORP S.A., solicitó la adjudicación en venta directa por causal, establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, del predio indicado en el considerando precedente, por encontrarse colindando, con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo es a través de aquél;

Que, con el Oficio N° 286-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de marzo de 2012, se comunicó a la empresa DUNA CORP S.A., que de la inspección técnica efectuada y consulta a fuentes de información a la que tiene acceso esta Superintendencia, se determinó que la petición formulada se enmarca dentro de la causal solicitada;

Que, mediante Informe N° 153-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 08 de mayo de 2012, se dio cuenta de la inspección técnica realizada por profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia señalando que el terreno tiene topografía de poca pendiente en el rango de 1% a 3% con afloramiento rocoso en un sector, el suelo es predominantemente arenoso, sin ocupación ni edificación alguna; delimita con una nervadura rocosa, el acceso directo es a través de la propiedad de DUNA CORP S.A;

Que, mediante Informe N° 0186-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de junio de 2012, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa por causal establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a favor de la empresa DUNA CORP S.A., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o del Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, el informe de valuación comercial de fecha 24 de setiembre de 2012, emitido por la empresa de Servicios de la Construcción S.A.C-ESERCO, establece que el predio submateria tiene un valor comercial de S/. 137,177.47 (Ciento Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 47/100 Nuevos Soles); que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de de US\$ 52,639.09 (Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 Dólares Americanos), que traducido a moneda nacional con el tipo de cambio de S/. 2.606/US\$, según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado;

Que, mediante el escrito s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, el Gerente General de la empresa DUNA CORP S.A, manifestó su aceptación expresa respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y numeral 3.10 de la Directiva N° 003-2011/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Extra, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicitan la venta directa del predio antes descrito, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el mismo, pudieran formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante Memorándum N° 041-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 21 de enero de 2013, la Unidad de Trámite

Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado oposiciones, al aviso publicado en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 096-2013/SBN-PP, de fecha 19 de febrero de 2013, la Oficina de Procuraduría Pública, de la SBN informa que sobre el predio submateria, se viene tramitando ante el Segundo Juzgado Civil de Huaura, el proceso de Título Supletorio, seguido por César Loo Cárdenas, Expediente Judicial Nº 903-2010;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal Nº 0008-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de enero de 2013, es procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal contemplada en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA a favor de la empresa DUNA CORP S.A., dado que su solicitud se enmarca en dicho supuesto;

Que, mediante Memorándum Nº 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum Nº 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum Nº 9259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído Nº 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum Nº 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum Nº 322-2013/SBN-DGPE, de fecha 11 de marzo de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 146-2013/SBN-OAJ, de fecha 18 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum Nº 0042-2013/SBN, de fecha 25 de marzo de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la venta por causal del predio submateria, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo Nº 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Directiva Nº 003-2011/SBN aprobada por la Resolución Nº 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia Nº 071-2001;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de colindancia y único acceso a favor de la empresa DUNA CORP S.A. del predio de 383 061,13 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y noreste del Cerro Negro, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 50143942 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP Nº 17416 correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2º.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 137,177.47 (Ciento Treinta y Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 47/100 Nuevos Soles), conforme a la valorización efectuada por la empresa Servicios de la Construcción S.A.C, precio

que debe ser cancelado en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa DUNA CORP S.A., una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la venta directa de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrate, comuníquese y publique.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

930157-2

#### SUBDIRECCION DE DESARROLLO INMOBILIARIO

#### RESOLUCIÓN Nº 022-2013/SBN-DGPE-SDDI

Lima, 18 de abril de 2013

Visto, el Expediente Nº 031-2012/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa por causal, formulada por la empresa DUNA CORP S.A., respecto del predio de propiedad del Estado de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Enimunga, Sector Huacan, distrito de Santa María, provincia Huaura departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 50130625 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP Nº 17352 correspondiente al Libro de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley Nº 29151, el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA así como el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de un predio de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Enimunga, Sector Huacan, distrito de Santa María, provincia Huaura departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 50130625 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP Nº 17352 correspondiente al Libro de Lima;

Que, mediante escrito ingresado a esta Superintendencia, con fecha 08 de febrero de 2012, la empresa DUNA CORP S.A., solicitó la adjudicación en venta directa por causal, establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley Nº 29151, del predio indicado en el considerando precedente, por encontrarse colindando, con el predio de propiedad del solicitante y cuyo único acceso directo es a través de aquél;

Que, con el Oficio Nº 286-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 05 de marzo de 2012, se comunicó a la empresa DUNA CORP S.A., que de la inspección realizada se advierte que su petición no cumple con el supuesto de único acceso que sustenta la causal invocada; oficio contra el cual la citada empresa interpuso recurso de apelación, el mismo que fue estimado mediante Oficio Nº 108-2012/SBN-DGPE de fecha 06 de junio de 2012, emitido por la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal.

Que, no obstante la apelación interpuesta, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia efectuaron una segunda inspección al predio emitiendo el Informe N° 153-2012/SBN-DGPE-SDDI de fecha 08 de mayo de 2012, mediante el cual informan que a pesar de existir dos rutas de acceso, la ruta que presenta menos dificultad para ingresar al predio submateria, es la que atraviesa necesariamente la propiedad de DUNA CORP S.A., razón por la cual, cumple con el supuesto establecido en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 186-2012/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de junio de 2012, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, se consideró factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta directa por causal establecida en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, a favor de la empresa DUNA CORP S.A., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o del Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico – Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 48º del Reglamento de Organización y funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, es función de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN;

Que, el informe de valuación comercial de fecha 24 de setiembre de 2012, emitido por la empresa de Servicios de la Construcción S.A.C.-ESERCO, establece que el valor comercial de S/. 329 012.71 (Trescientos Veintinueve Mil Doce con 71/100 Nuevos Soles); que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 126,252.00 (Ciento Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 00/100 Dólares Americanos), que traducido a moneda nacional con el tipo de cambio de S/. 2.606/US\$ según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado;

Que, mediante el escrito s/n de fecha 14 de diciembre de 2012, el Gerente General de la empresa DUNA CORP S.A., manifestó su aceptación expresa respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo, N° 007-2008-VIVIENDA, y numeral 3.10 de la Directiva N° 003-2011/SBN “Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Extra, el 31 de diciembre de 2012, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicitan la venta directa del predio antes descrito, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre el mismo, pudieran formular oposición debidamente sustentada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación;

Que, mediante Memorándum N° 041-2013/SBN-SG-UTD, de fecha 21 de enero de 2013, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado oposiciones, al aviso publicado en los diarios referidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum N° 096-2013/SBN-PP, de fecha 19 de febrero de 2013, la Oficina de Procuraduría Pública, de la SBN informa que sobre el predio submateria, se viene tramitando ante el Segundo Juzgado Civil de Huaura, el proceso de Título Supletorio, seguido por Cesar Loo Cárdenas, Expediente Judicial N° 903-2010;

Que, estando a lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 0010-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de enero de 2013, es procedente aprobar la adjudicación en venta directa por causal contemplada en el literal a) del artículo 77º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA a favor de la empresa DUNA CORP S.A., dado que su solicitud se enmarca en dicho supuesto;

Que, mediante Memorándum N° 9231-2011/SBN-OAJ, de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum N° 9503-2011/SBN-OAJ, de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión

respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum N° 9259-2011/SBN-SG, de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveido N° 530-2011/SBN-SG, de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúan ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, mediante Memorándum N° 10363-2011/SBN-DGPE, de fecha 16 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum N° 322-2013/SBN-DGPE, de fecha 11 de marzo de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 165-2013/SBN-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que encuentra conforme el trámite de la venta por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 0049-2013/SBN, de fecha 05 de abril de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales, ha dado su conformidad a la venta por causal del predio submateria, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la adjudicación en venta directa por causal de posesión a favor de la empresa DUNA CORP S.A. del predio de 875 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado al sureste del Centro Poblado Huacan y al este del Cerro Enimunga, Sector Huacan, distrito de Santa María, provincia Huaura y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 50130625 del Registro de Predios de Huacho y anotado en el Registro SINABIP N° 17352, correspondiente al Libro de Lima.

**Artículo 2º.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de S/. 329,012.71 (Trescientos Veintinueve Mil Doce con 71/100 nuevos soles), conforme a la valorización efectuada por la empresa Servicios de la Construcción S.A.C.-ESERCO, precio que debe ser cancelado en un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4º.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en representación del Estado, otorgará la respectiva Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa DUNA CORP S.A., una vez cancelado el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la venta directa de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS REGULADORES

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

### Modifican procedimientos técnicos aprobados mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD y R.M. N° 322-2001-EM/VME

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN N° 069-2013-OS/CD

Lima, 25 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", en el literal b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por OSINERGMIN; mientras que en el literal f) de su Artículo 14º estableció que el COES debe calcular la potencia y energía firme de cada una de las unidades generadoras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5º, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el OSINERGMIN, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante la "Guía"), elaborada de conformidad con los Artículos 5º y 6º del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme" (en adelante "PR-28") y mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación" (en adelante "PR-25");

Que, con Decreto Supremo N° 032-2012-EM, publicado el 30 de agosto de 2012, se reguló con carácter transitorio el tratamiento de la remuneración por Potencia Firme de las unidades termoeléctricas y se dispuso que el COES en un plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del referido Decreto Supremo, presente a OSINERGMIN la propuesta de modificación de sus procedimientos técnicos, de acuerdo a lo dispuesto anteriormente;

Que, considerando lo anterior y correspondiendo incorporar ciertos aspectos, hasta el momento no contemplados en el PR-25 y PR-28, a través de la carta COES/D-480-2012, el COES remitió una propuesta de modificación a los referidos procedimientos técnicos, dando inicio al proceso para la aprobación de dichas modificaciones por parte de OSINERGMIN;

Que, el COES subsanó, mediante la Carta COES/D-643-2012, las observaciones remitidas por OSINERGMIN, luego de lo cual se publicó en la página Web de OSINERGMIN, según lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 011-2013-OS/CD, el proyecto de resolución que aprueba la modificación del PR-25 y PR-28 conjuntamente con la propuesta de modificación normativa, de conformidad con el Artículo

25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 011-2013-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por las empresas Edegeel S.A.A., Énersur S.A. y Electroperú S.A. han sido analizados en el Informe Técnico GFE-UGSEIN N° 117-2013, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, se ha emitido el Memorando GFE-2013-342 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° 0176-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 12-2013.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese, incorpórese y deróguese en el Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD, los numerales que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Deróguese el apartado iii) del numeral 5.5.3 del Procedimiento Técnico COES PR-25 "Factores de Indisponibilidad de las Unidades de Generación", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2012-OS/CD, y renumérese el apartado iv) del mismo numeral como apartado iii).

**Artículo 3º.-** Modifíquese el numeral 8.5.1 del Procedimiento Técnico COES PR-28 "Ingresos Garantizados por Potencia Firme", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME, tal como se muestra a continuación:

#### “8. PROCEDIMIENTO

(...)

#### 8.5. INCENTIVOS A LA DISPONIBILIDAD

(...)

8.5.1. En caso que alguna unidad o central generadora supere los límites de indisponibilidad anual y/o mensual permitidos, según lo establecido en el PR- 25 y sólo para efectos de determinar su Potencia Firme Remunerable, será considerada para la evaluación del mes siguiente con un Costo Variable igual al costo de racionamiento. No es aplicable para aquellas centrales de cogeneración calificadas que hayan operado bajo el régimen de operación con producción asociada de calor útil durante el mes en valorización.

(...)".

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Memorando GFE-2013-342 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal N° 0176-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

930597-1

**Disponen publicar proyecto de Resolución que aprueba los Procedimientos Técnicos COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" y PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" en la página web de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
Nº 070-2013-OS/CD**

Lima, 25 de abril de 2013

**VISTOS**

La propuesta presentada por el COES, mediante carta COES/D-644-2012, para aprobar los Procedimientos Técnicos COES "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" y "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia" y la propuesta con la subsanación de observaciones presentada mediante carta COES/D-154-2013.

**CONSIDERANDO**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprenda la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, precisa que corresponde a OSINERGMIN dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los nuevos Procedimientos Técnicos COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" y PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados, de acuerdo con lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico GFE-UGSEIN-120-2013 anexo al Memorando GFE-2013-350 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y el Informe Legal Nº 175-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión Nº 12-2013.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en la página Web de OSINERGMIN [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del

proyecto de resolución que aprueba los Procedimientos Técnicos COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" y PR-22 "Reserva Rotante para Regulación Secundaria de Frecuencia", conjuntamente con su exposición de motivos, Informe Técnico GFE-UGSEIN-120-2013 anexo al Memorando GFE-2013-350 y el Informe Legal Nº 175-2013-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Definir un plazo de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá Nº 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico Nº 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [NRT2013@osinerg.gob.pe](mailto:NRT2013@osinerg.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario oficial El Peruano.

CARLOS BARREDA TAMAYO  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia

**930597-2**

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 053-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 25 de abril de 2013

<b>MATERIA</b>	Ampliación de plazo para comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones.
----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VISTO:**

(i) Las solicitudes formuladas por las empresas Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Nextel del Perú (en adelante, NEXTTEL) y América Móvil Perú S.A. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), mediante comunicaciones de fecha 08, 15, 17 y 18 de abril de 2013, respectivamente, a través de las cuales solicitan la ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, emitido mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 043-2013-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe Nº 327-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer una ampliación del plazo para comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Ley Nº 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprueba la Ley que Regula las Características Básicas del Dinero

Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, cuyo objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio y de supervisión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29985, establece que el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros en igualdad de condiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2013, se dispuso la publicación del Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones; disponiendo en su Artículo Tercero un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados presenten sus comentarios;

Que, mediante comunicación c.182-2013-GAR, recibida el 08 de abril de 2013, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL un plazo de treinta (30) días adicionales con el propósito de analizar la propuesta normativa y emitir adecuadamente sus comentarios;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0502/CM-13, recibida el 15 de abril de 2013, TELEFÓNICA solicitó al OSIPTEL una prórroga de treinta (30) días calendario adicionales al plazo concedido para remitir sus comentarios;

Que, NEXTTEL mediante comunicación CGR-535/13, recibida el 17 de abril de 2013, solicitó al OSIPTEL un plazo adicional de treinta (30) días calendario para remitir sus comentarios;

Que, asimismo, AMÉRICA MÓVIL mediante comunicación DMR/CE-M/N° 474/13, recibida el 18 de abril de 2013, solicitó al OSIPTEL un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales a fin de concluir satisfactoriamente la adecuada evaluación del Proyecto de Normas publicado y remitir sus comentarios de forma integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 327-GPRC/2013, resulta de importancia que las empresas concesionarias del sector de telecomunicaciones, así como los interesados revisen a detalle el Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones y formulen sus comentarios al mismo;

Que, en mérito a los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 327-GPRC/2013, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el Artículo 6.º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; en consecuencia, corresponde disponer la ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, por quince (15) días hábiles adicionales, a ser contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 498;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar por quince (15) días hábiles adicionales, el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2013-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

930442-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 022-2013-BCRP

Lima, 2 de abril de 2013

##### CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Federal Reserve Bank of New York para participar en The Payment System Policy and Oversight Course, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 9 de mayo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de marzo de 2013;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Vladimir Quevedo Sánchez, Jefe del Departamento de Administración del LBTR de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 9 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 1278,04
Viáticos	US\$ 1100,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2378,04</b>

**Artículo 3º.-** La Presente Resolución no dará derecho de exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

926019-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Autorizan viaje a España de Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en comisión de servicios

##### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 117-2013

Arequipa, 1 de abril del 2013

Vista Comunicación del Rector de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en representación de la Universidad de Cataluña y de la Cátedra UNESCO, por el cual hace llegar una invitación al Rector de la Universidad Nacional de San

Agustín, para participar en el Primer Programa Internacional de Alta Dirección Universitaria - PADU, en la Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona, España del 13 al 17 de mayo del 2013. Asimismo, en atención al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la UNSA y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria; y la invitación del Embajador de Israel en el Perú para visitar la Universidad Hebrea de Jerusalén, del 21 al 24 de mayo del año en curso.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, ha logrado que la Cátedra UNESCO y la Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, realicen el Primer Programa Internacional de Alta Dirección Universitaria - PADU, especialmente diseñado para el Perú, la misma que se impartirá en una semana intensiva (40 horas) en la Universidad Politécnica de Cataluña, Barcelona, España, del 13 al 17 de mayo del año en curso.

Que, el Director Académico de la Cátedra Unesco de Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, España, mediante comunicación del 03 de abril del 2013, confirma la participación del Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú.

Que, el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, prevé que la Comisión de Seguimiento integrada por los Rectores, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

Que, la invitación del Embajador de Israel en el Perú a visitar la Universidad Hebrea de Jerusalén, está enmarcado en el propósito de fomentar vínculos de carácter académico en las áreas de Educación y Agricultura.

Que, teniendo en cuenta la trascendencia, importancia e interés institucional de los eventos académicos señalados, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 26 de marzo del 2013, en forma unánime acordó conceder la autorización respectiva al señor Rector de la UNSA, para que viaje a Cataluña - España, del 13 al 17 de mayo, atienda las invitaciones de Universidad de las Palmas de Gran Canaria, del 18 al 20 de mayo y del Embajador de Israel para visitar la Universidad Hebrea de Jerusalén, del 21 al 24 de mayo del 2013, debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos y viáticos internacionales, así como el pago de derechos académicos y administrativos (inscripción).

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, estando al acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la UNSA al Rectorado y al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar el viaje del señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Dr. Valdemar Medina Hoyos, a Barcelona-España, con la finalidad de que participe en el "Programa Internacional de Alta Dirección Universitaria - PADU", durante los días del 13 al 17 de mayo del 2013, atienda las invitaciones de Universidad de las Palmas de Gran Canaria del 18 al 20 de mayo y el Embajador de Israel en el Perú para visitar la Universidad Hebrea de Jerusalén, del 21 al 24 de mayo del año 2013, debiendo asignársele el pago de pasajes aéreos y viáticos nacionales e internacionales Arequipa-Lima-España, España-Lima-Arequipa, y viáticos internacionales por 14 días.

**Segundo.-** Autorizar a las Oficinas Universitarias de Planificación y Logística, otorguen a favor del comisionado.

- Pasajes aéreos Lima-Barcelona-Las Palmas (España), Tel Aviv (Israel), por el monto de US. \$ 2 945.80 Dólares Americanos, al cambio en Soles S/. 7 804.25 (Nuevos Soles).  
- Viáticos Internacionales por 14 días a U.S. \$ 260,00 Dólares Americanos por día, al cambio del día en moneda nacional.

- Seguro de Viajero WOT US. \$ 82.00 Dólares Americanos, al cambio en Soles S/. 217.30 (Nuevos Soles).  
- Derechos Académicos y Administrativos S/. 10 190,00 Nuevos Soles

**Tercero.-** El egreso que origine la presente Resolución, deberá afectarse a la cadena funcional siguiente: Código SIAF 002, Actividad 1.000110/3.000010, Acciones de Alta Dirección, Naturaleza del Gasto: 2.3.21.11. Pasajes y Gastos de Transportes, 2.3.21.12, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, 2.3.26.34, otros Seguros

Personales, 2.3.27.11.99, Servicios Diversos, 2.327.31 Derechos Académicos y Administrativos, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente.

**Cuarto.-** Dentro de los ocho días del retorno, el Sr. Rector de la Universidad, deberá presentar un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, ante el Consejo Universitario.

Regístrate, comuníquese y archívese.

VÍCTOR HUGO LINARES HUACO  
Vicerrector Académico

FRANCISCO GARCÍA CALISAYA  
Secretario General

930161-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura, traslado y cierre temporal agencias y oficina especial permanente en los departamentos de Ica, Cusco, Puno, Lima y Huánuco**

### RESOLUCIÓN SBS N° 1737-2013

Lima, 8 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Prolongación Benavides N° 1224, distrito de Grecia Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

930578-5

### RESOLUCIÓN SBS N° 1743-2013

Lima, 8 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., el traslado de la agencia ubicada en Urb. Ingenieros Larapa Mz. "A" Lote 1, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco a la Av. La Cultura S/N, Sector Aproveite Mz. "O" Lote 2, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

930578-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 1825-2013**

Lima, 13 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., con efectos retroactivos, el cierre temporal, entre el 18 de febrero y el 30 de marzo de 2013, de la agencia Paruro, ubicada en Av. Montevideo N° 1001, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

930578-2

**RESOLUCIÓN SBS N° 1826-2013**

Lima, 13 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el

cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., con efectos retroactivos, el cierre temporal, entre el 18 de febrero y el 30 de marzo de 2013, de la agencia Real Plaza Juliaca, ubicada en Jirón Tumbes N° 391 Urb. San Román, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

930578-4

**RESOLUCIÓN SBS N° 1827-2013**

Lima, 13 de marzo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A., con efectos retroactivos, el cierre temporal, entre el 04 y el 15 de marzo de 2013; y entre el 08 y el 20 de abril de 2013, de la agencia Pardo y Aliaga, ubicada en Av. Camino Real N° 1203-1207, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

930578-3

**RESOLUCIÓN SBS N° 2273-2013**

Lima, 9 de abril de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en el Centro Comercial Real Plaza Huánuco, Jr. Independencia cuadras N° 16 y 17, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**930578-7****RESOLUCIÓN SBS N° 2274-2013**

Lima, 9 de abril de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial permanente, según se indica en la parte resolutiva; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida oficina especial permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) oficina especial permanente, dentro del local de Tarjeta Naranja Perú S.A.C., ubicado en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, Av. Prolongación Paseo de la República S/N, local N° 265, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**930578-8****RESOLUCIÓN SBS N° 2276-2013**

Lima, 9 de abril de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

## VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 281-2012;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Av. Manco Cápac N° 1038-1040, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca (e)

**930578-6****Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SBS N° 2587-2013**

Lima, 25 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## VISTA:

La invitación cursada por el Banco Central de Brasil, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario Internacional sobre Regímenes de Resolución en el Sistema Financiero Brasileño, el mismo que se llevará a cabo los días 06 y 07 de mayo de 2013, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

## CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario tiene como objetivo la revisión del marco regulatorio para la liquidación de empresas del sistema financiero en Brasil y sus perspectivas de evolución y mejoramiento, a la luz de los avances internacionales recientes sobre la materia;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre aplicación de regímenes especiales en instituciones financieras, resolución, reestructuración y bancarrota, experiencias internacionales en resolución, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Alfredo Flores Alfaro, Supervisor Principal de Liquidaciones del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CÓRPAC serán cubiertos por esta

Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Autorizar el viaje del señor Carlos Alfredo Flores Alfaro, Supervisor Principal de Liquidaciones del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 05 al 08 de mayo de 2013, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,246.91
Viáticos	US\$ 600.00

**Artículo Cuarto.**- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

930563-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Otorgan transferencia de titularidad de autorización a favor de Tecnológica de Alimentos S.A. para desarrollar la actividad de generación en la Central Térmica de Matarani**

#### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 032-2013-GRA/GREM

Arequipa, 19 de marzo de 2013

VISTOS: i) Escrito de fecha 08 de febrero de 2013 con N° de recepción 13-00632; ii) Informe Legal N° -2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 26 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2013, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicitó cambio de Titularidad de la Autorización de generación eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera-Matarani, otorgada a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A., mediante Resolución Ministerial N° 315-95-EM/VME.

**SEGUNDO.**- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 67 de su reglamento y al numeral 182 del Texto Único de Procedimientos Administrativos(TUPA) de la Gerencia Regional de Energía y Minas, establece los requisitos que deben cumplir los administrados para que se les otorgue la transferencia de titularidad de una autorización, siendo los siguientes: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de empresa, ii) Documento que constituye el acto jurídico que sustente la transferencia de la autorización suscrito por Transferente y Adquirente, iii) Poder del representante legal, inscrito en Registros Públicos, iv) Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas de Conservación del Medio Ambiente y del Patrimonio Cultural, v) Recibo de pago por derecho de trámite. Cabe señalar, que el requisito de autorización para el Uso de Recursos Naturales, es requerido únicamente en el caso de Centrales Hidroeléctricas, lo cual no aplica al presente caso.

**TERCERO.**- Que, de la evaluación del expediente, se verificó el cumplimiento de los requisitos indicados en el numeral precedente, observando que el administrado presenta lo siguiente:

- Escritura Pública de Fusión por Absorción de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A. en calidad de sociedad absorbente con Tecnológica de Alimentos S.A., modificando su denominación social a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la cual se encuentra inscrita en la partida N° 11073052 en Registros Públicos de la Zona Registral de Lima.

- Vigencia de Poder otorgada al Sr. CARLOS LEOPOLDO GARCÍA ALVAREZ, el cual se encuentra facultado para representar a la compañía ante instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios administrativos.

- DNI del Representante Legal, el Sr. Carlos Leopoldo García Alvarez.

- Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas de Conservación del Medio Ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Recibo de pago por derecho de trámite, que para el presente caso de acuerdo TUPA de la Gerencia Regional de Energía y Minas constituye el 40% de la UIT, que para el presente año asciende a la suma de S/. 3 700.00. Por lo tanto, la suma abonada de S/. 1 480.00 (mil cuatrocientos ochenta con 00/100 nuevos soles), corresponde al requisito establecido.

**CUARTO.**- Que, Tecnológica de Alimentos S.A. presenta adicionalmente, i) RUC de la empresa, ii) Resolución Ministerial N° 126-2000-EM/VME, y iii) Planos de ubicación y distribución general.

**QUINTO.**- Que, como se aprecia en los considerandos precedentes, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos por el TUPA de la Gerencia Regional de Energía y Minas, para el otorgamiento de cambio de titularidad de la Autorización de generación eléctrica en la Central Térmica de la Planta Pesquera-Matarani,

**SEXTO.**- Que, corresponde a la Gerencia Regional de Energía y Minas, otorgar el cambio de titularidad solicitado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., de la Autorización de Generación Eléctrica en la Central Térmica de la planta pesquera- Matarani, otorgada a favor de Grupo Sindicato Pesquero del Perú S.A.

SE RESUELVE:

**Primero.**- Otorgar la transferencia de titularidad de la Autorización, teniendo a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. como titular de la Autorización para desarrollar la actividad de Generación en la Central Térmica de Matarani con una capacidad instalada 3,41 KW, otorgada por Resolución Ministerial N° 315-95-EM/VME

**Segundo.**- La Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

Regístrate y comuníquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ  
Gerente Regional

930135-1

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA

**Otorgan facilidades a contribuyentes con predios ubicados en zonas residenciales, comerciales, industriales o de servicios, para la actualización de su Declaración Jurada de Autovalúo del ejercicio fiscal 2013**

## ORDENANZA N° 282-2013-MDI

Independencia, 26 de marzo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Proveído N° 500-2013-GM/MDI de la Gerencia Municipal; el INFORME N° 217-2013 GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal; el INFORME N° 044-2013-GR/MDI de la Gerencia de Rentas; INFORME N° 066-2013-SGPCG-GPPR/MDI de la Subgerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, Resolución N°040-2013-GGU-MDI de la Gerencia de Gestión Urbana que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013" presentado por la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Transporte Vial con Informe N° 261-SGOPCUTV/GGU/MDI y por la Gerencia de Gestión Urbana con Memorándum N° 453-2013-GGU-MDI.; viabilizado por la OPI y Registrado en el Banco de Proyectos según Memorándum N° 105-2013-GPPR/MDI e Informe N° 019-2013-FYPF/OPI/GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Liquidación de las 3 Etapas del Proyecto SNIP N° 42330 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 452-2012-GM-MDI; Informe N° 055-2012-GR/MDI de la Gerencia de Rentas presentando el "Proyecto de Actualización Catastral - Predial 2012".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado a través de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, reconoce autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales;

Que de conformidad con los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú y con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 los gobiernos locales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sesión al Ordenamiento Jurídico otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 20º numeral 4 de la CPE.

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su norma IV: Principio de Legalidad-Reserva de la Ley así como el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa esta facultad; además, el artículo 41º del primer dispositivo mencionado, sobre condonación, dispone que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren. En el caso de Contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que el Artículo 11º de la Ley de Tributación Municipal, TUO aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece

que la base imponible para la determinación del Impuesto Predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que el Artículo 14º de la Ley de Tributación Municipal, establece entre otros aspectos que Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga o Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Así mismo el Artículo 20º de la misma norma establece que el 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto Predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del Catastro Distrital, así como a las acciones que realice la Administración Tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

Que el Código Tributario Ley 816, TUO aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF establece en su Capítulo II las Facultades de Fiscalización, precisando en el Artículo 59º que La Determinación De La Obligación Tributaria, Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a. El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b. La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. Así mismo el Artículo 61º del mismo cuerpo normativo establece que la Determinación de la Obligación Tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a Fiscalización cuando constate la omisión o inexactitud de la información proporcionada. El Artículo 62º define que la FACULTAD DE FISCALIZACIÓN de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional.

Que, con Informe N°055- 2012 - GR/MDI del 9 de Mayo del 2012 la Gerencia de Rentas, remite a las Gerencias de "Gestión Urbana" y a la de "Planificación, Presupuesto y Racionalización" el "Proyecto del Programa de Actualización Predial Catastral 2012" (PACAP) sobre la Base del Proyecto de Inversión Pública Código SNIP 42330, denominado: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA EN INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, LIMA, LIMA", en mérito a lo ejecutado a la fecha en dicho Proyecto, la "Gerencia de Gestión Urbana" práctica la liquidación correspondiente a las Etapas Ejecutadas, la que se aprueba con Resolución de Gerencia Municipal N° 452 - 2012 - GM - MDI del 13 de Noviembre del 2012, la "Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización" solicitó mediante Memorándum N° 081 - 2013 - GPPR/MDI a la "Gerencia de Gestión Urbana" que en su condición de Unidad Ejecutora del Proyecto lo reformulara teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el SNIP, Sistema Nacional de Inversión Pública, la que fue remitida a la "Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Transporte Vial" con Memorándum N° 353-2013-GGU/MDI. La Reformulación del Estudio denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA - ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013", fue presentado por esta Subgerencia con Informe N° 261- SGOPCUT/GGU/MDI el 13 de Marzo del 2013, el mismo que fue remitido a la "Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización" para las acciones administrativas correspondientes por la "Gerencia de Gestión Urbana" con Memorándum N°453 - 2013 - GGU-MDI; Con Informe N° 019 - 2013 - FYPF/OPI/GPPR/MDI de la "Especialista de la OPI" y con Memorándum N°105-2013-GPPR/MDI de la "Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización" se informa haber viabilizado y Registrado en el Banco de Proyectos el Estudio Definitivo de la Cuarta Etapa del Proyecto; la que es aprobada con Resolución Gerencia N° 040 - 2013 - GGU - MDI de la "Gerencia de Gestión Urbana".

A solicitud de la "Gerencia de Rentas", la Sub Gerencia de "Presupuesto y Calidad del Gasto" con Informe Nº066 - 2013 - SGPCG - GPR - MDI debidamente ratificado con el visto Bueno del "Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización" informa que el Proyecto denominado "INSTALACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, LIMA, LIMA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013" se encuentra dentro del Marco Presupuestal del Presupuesto Institucional Modificado del 2013 con un monto de S/. 600,000.00 nuevos soles de acuerdo a la Resolución de Alcaldía Nº 183-2013-MDI del 21 de Febrero del 2013.

Que según el INFORME Nº 044-2013-GR/MDI de la "Gerencia de Rentas" la última Declaración Jurada Masiva de Autovalúo se realizó en 1996; constatándose a nivel distrital que desde aquella época a la fecha el nivel de construcciones en el Distrito permite una consolidación general la que no ha ido a la par con la actualización de Declaraciones Juradas de Autovalúo estimándose en forma conservadora un nivel de subvaluación y omisión del 30% y un nivel de Desactualización de la base de datos aun mayor es poco confiable; no existiendo a la fecha un Levantamiento Catastral Integral, carencia de planos de los diversos centros poblados, intrmisión de un Distrito vecino en nuestra zona Industrial, aunado al constante crecimiento del Distrito y el surgimiento de nuevos centros poblados; por tal razón, es de suma urgencia iniciar el la "IV ETAPA ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013" del Proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA EN INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, LIMA, LIMA", lo que generaría un incremento de las rentas municipales. Sin embargo para evitar un impacto negativo en los vecinos del Distrito, dicho proyecto deberá tener carácter de Declaración Jurada de Autovalúo Masiva con el Beneficio de la condonación de multas Tributarias, para lo cual es importante aprobar los formatos o ficha técnica Catastral de Actualización Predial, de manera que todos los vecinos que brinden las facilidades al técnico encuestador catastral y firmen la ficha, esta tendrá carácter de declaración Jurada desde la fecha que se realiza la declaración y se exonerará Multas Tributarias, en los casos donde exista resistencia o si se verificase indicios de razonables de subvaluación u omisión, se procederá con los procedimientos de Determinación y Fiscalización y la facultad sancionadora establecida en el Código Tributario. Contando con Opinión Favorable de la Gerencia de Asesoría Legal con INFORME Nº 217-2013 GAL/MDI para que este Proyecto de Ordenanza sea aprobado por el Concejo Municipal mediante norma de Mayor jerarquía esto es mediante Ordenanza por cuanto los mecanismos planteados se encuentran regulados en el Código Tributario. Por lo que con Proveído Nº 500-2013-GM/MDI la "Gerencia Municipal" lo remite a "Secretaría General" para que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, es política de la municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para la presentación de sus Declaraciones Juradas de Autovalúo, al amparo para del Título II, Capítulo I, Artículo 14º de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo Nº 776 y Modificatorias, los mismos que estarán exentos del pago de multas Tributarias, siempre que se realicen al amparo del el Proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013".

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Pleno del Concejo Municipal de Independencia con las modificaciones propuestas por los regidores al proyecto original, señaladas en el Artículo primero, Quinto y Sexto, aprueban POR MAYORÍA; con seis (06) votos a favor los regidores: Roberto Vidal, Carmen Valencia, Grover Tamara, Alejandro Castañeda, Edith Martínez y Francisco Benavides, y con cinco (05) votos en contra los regidores: Gregorio Quispe, Víctor Zarate, Emiliano Muñoz, Carlos Bustos, José Vilca, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALÚO DE ACTUALIZACIÓN PREDIAL AL PROYECTO "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013"**

**Artículo Primero.-** OTORGAR, facilidades a los señores contribuyentes, cuyos Predios se encuentren ubicados en

zonas residenciales, zonas comerciales, zonas industriales o de Servicios en el distrito de Independencia, para realizar la actualización de su Declaración Jurada de Autovalúo, por el presente ejercicio fiscal 2013, a los valores y datos de su declaración.

**Artículo Segundo.-** Para el cumplimiento del Artículo anterior, apruébese las FICHAS CATASTRALES emitidas por el Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013" (Ficha Individual, Co titularidad, de Bienes Comunes, de Económica y de Condominio), la cual tendrá carácter de Declaración Jurada y será GRATUITA.

**Artículo Tercero.-** La Actualización a que se refieren los artículos precedentes, tendrá la validez de una Declaración Jurada de Autovalúo, siempre que cuente con la Visación de un técnico Encuestador del Proyecto, quien visitará el domicilio del contribuyente.

**Artículo Cuarto.-** Las actualizaciones prediales realizadas de acuerdo con el Artículo Tercero de la presente norma, reemplazarán la actualización de los formatos de Declaración Jurada de Autovalúo, siempre que se realicen al amparo del Proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013"

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes que actualicen sus Declaraciones Juradas de Autovalúo al amparo del Proyecto denominado "INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN URBANA DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - IV ETAPA- ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2013", serán exonerados del 100% de las Multas Tributarias, este Beneficio será de aplicación hasta el 30 de Octubre, en caso que el Proyecto se prolongase, queda facultado el Sr. Alcalde a través de Decreto de Alcaldía a Prolongar el Beneficio por el mismo plazo que se prolongue el Proyecto.

**Artículo Sexto.-** Los alcances de este Beneficio no son aplicables a poseedores o poseicionarios que carezcan de Título de dominio debidamente inscritos en la SUNARP o en COFOPRI.

**Artículo Séptimo.-** La Gerencia de Fiscalización y Control Municipal realizará en forma Discrecional las competencias de Fiscalización y Determinación, ejercerá su facultad Sancionadora considerada en el Código Tributario, en aquellos predios cuyos propietarios no se hayan acogido al Proyecto o que demuestren indicios razonables de Subvaluación u Omisión Tributaria, no siendo aplicables los Beneficios de la Presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** Para el caso de solicitudes de reconsideración o de recursos impugnativos, podrá utilizarse como medio probatorio Inspecciones Oculares de la Subgerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Transporte Vial.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Gestión Urbana, Sub. Gerencia de Obras Privadas, Control Urbano y Transporte Vial y a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la adecuada y oportuna difusión de la misma y a la Secretaría General su notificación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA  
Alcalde

**930367-1**

**Modifican Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-MDI que aprobó programa Vacaciones Saludables y Divertidas - 2013**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 09-2013-MDI**

Independencia, 11 de abril del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

VISTO; el Informe Nº 032-2013-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando Nº 204-2013-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe Nº 092-2013-SGPCG-GPPR-MDI de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972- y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-MDI de fecha 03 de enero del 2013, se aprobó el programa VACACIONES SALUDABLES Y DIVERTIDAS - 2013, que contiene un conjunto de actividades educativas, culturales, deportivas y de capacitación dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y padres de familia, el mismo que se adjunta al presente y que será ejecutado desde el 12 de enero al 02 de marzo del 2013.

Que, mediante Informe Nº 032-2013-GAF/MDI, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita que se modifique el artículo tercero del Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-MDI, para el servicio solicitado por la Subgerencia de Juventud, Recreación y Deporte, a fin de cubrir los compromisos pendientes del Programa de Vacaciones Saludables 2013.

Que, mediante Informe Nº 092-2013-SGPCG-GPPR-MDI, la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, es de opinión que se modifique el citado Decreto de Alcaldía, señalando lo siguiente: "en caso que los gastos sean mayores que los ingresos captados por dicho programa de Vacaciones Saludables se debe cubrir hasta un 10% del total de ingresos como gastos corrientes para cumplir las metas trazadas de dicho programa en cumplimiento de la labor social de dicho programa".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º y el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el artículo tercero del Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-MDI, el mismo que tendrá el siguiente texto:

"ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el 100% de los ingresos que genere el Programa se destinen a financiar la ejecución de las actividades, adquisición de materiales e insumos incluidos en su presupuesto, pago de honorarios a los profesores encargados de los diversos cursos, destinándose el saldo, si hubiera, a financiar acciones más urgentes de reparaciones, mejoramiento de las instalaciones y/o equipamiento del Coliseo de la Amistad Perú - Japón. En caso que los gastos sean mayores que los ingresos captados por dicho programa de Vacaciones Saludables se debe cubrir hasta un 10% del total de ingresos como gastos corrientes para cumplir las metas trazadas de dicho programa en cumplimiento de la labor social de dicho programa".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Subgerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, el cumplimiento de la presente disposición; así como a la Gerencia de Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCÁÑA  
Alcalde

930320-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Aprueban Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad

#### ORDENANZA Nº 400/MM

Miraflores, 23 de abril de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme lo señala el artículo 9, numeral 3, de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la citada ley, señala que el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

Que, conforme lo establece el artículo 37 de dicha ley, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Nº 261-MM se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de los empleados públicos de la Municipalidad de Miraflores, debiendo precisarse que en su contenido se contempló una jornada laboral discordante con la establecida en virtud del Decreto Legislativo Nº 800, que establece el horario de atención y la jornada diaria en la Administración Pública;

Que, mediante Oficio Nº 016-2009-DP/OD-LIMA, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Municipalidad de Miraflores que adecúe el reglamento referido en líneas precedentes a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 800;

Que, en efecto el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 039-91-TR establece que: "El Reglamento Interno de Trabajo, determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones";

Que, en ese contexto, la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorando Nº 140-2012-GAF/MM presenta el proyecto actualizado del mencionado reglamento interno de trabajo, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos. Por lo que, la Subgerencia de Racionalización y Estadística ha emitido el Informe Técnico Nº 01-2013-SGRE-GPP/MM de fecha 21 de febrero de 2013, que sustenta la necesidad de modificar y actualizar el Reglamento Interno de Trabajo de los empleados públicos de la entidad, acorde a los dispositivos legales aplicables y a fin de cumplir la recomendación de la Defensoría del Pueblo, además de las indicaciones del órgano de control institucional, haciendo posible la mejora y optimización de los procesos aplicables en materia de recursos humanos, para el beneficio de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones;

Que, por otra parte debe considerarse que según el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, que modifica el artículo 9 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta obligatoria la publicación de reglamentos administrativos; refiriéndose como tal a aquellas disposiciones reglamentarias que tienen efectos

jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, según el citado Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, el nuevo tenor del artículo 9.1 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que en el caso de la publicación de normas legales que tienen anexos contenido formularios, entre otros similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 135-2013-GAJ/MM de fecha 14 de marzo de 2013, concluye opinando favorablemente respecto a la aprobación del nuevo reglamento referido, debiendo aplicarse el procedimiento establecido en la ley para estos efectos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.**- Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de los Empleados Públicos de la Municipalidad de Miraflores, que consta de doce (12) Títulos, ochenta y cinco (85) Artículos, diez (10) Disposiciones Finales, una (1) Disposición Complementaria y los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 05-A y 06 que contiene, los que adjunto forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.**- Derogar la Ordenanza N° 261-MM de fecha 09 de julio de 2007 y todas las demás disposiciones que resulten contrarias a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.**- Facultar al Alcalde establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.**- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del mismo, su contenido adjunto y los anexos que forman parte integrante del presente dispositivo, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial.

**POR TANTO:**

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

930242-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA EULALIA**

**Aprueban Reglamento, cronograma y  
dan inicio al Proceso del Presupuesto  
Participativo para el año Fiscal 2014 en  
el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 003-2013-MDSE**

Santa Eulalia, 24 de abril de 2013

**POR CUANTO:**

Visto, El Informe N° 048-2013-GPP-MDSE, de fecha 22 de abril de 2013, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto del Proyecto de Ordenanza sobre el Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2014.

**CONSIDERANDOS:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley

Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 53º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades se rigen por presupuestos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley en materia, y en concordancia con los planes del sistema de planificación, siendo que en la décimo sexta disposición complementaria de la citada ley, se señala que las municipalidades regularan mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, mediante Ley N° 28056, se aprueba la Ley Marco del Presupuesto Participativo –PP, modificada por Ley N° 29298, en tanto que mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco antes citada, el cual establece múltiples disposiciones para asignar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de la programación participativa del presupuesto, concordante con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF.

Que, mediante el informe N° 0048-2013-GPP-MDSE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisa que el 22 de abril se realizó una reunión con representantes de la Sociedad Civil y ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santa Eulalia, donde se debatió el proyecto de Ordenanza que reglamenta el proceso de formulación del Presupuesto Participativo para el año 2014, basado en resultados de Santa Eulalia; reunión donde se consensuó las propuestas presentadas ante el CCLD a fin de elevarlo al Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE NORMA Y  
REGLAMENTA EL PROCESO  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014**

**Artículo Primero.**- DAR INICIO al Presupuesto Participativo del año Fiscal 2014 el mismo que seguirá las pautas establecidas en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el Proceso Participativo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 y los que dispongan la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 en el Distrito de Santa Eulalia, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.**- APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2014 que forma parte del Reglamento en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico del proceso del Presupuesto Participativo para el año 2014, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza incluyendo su difusión en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia. El Gerente de Planeamiento y Presupuesto será el responsable de incorporar la información necesaria para el aplicativo interactivo del Proceso Participativo en la forma señalada en el capítulo II del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, así como de cualquier otra información que sobre el Proceso demanden las disposiciones legales del Estado.

**Artículo Quinto.**- ENCARGUESE, a la Secretaría General, gerencia de Planeamiento y Presupuesto y todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el cumplimiento y la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.**- DÉJESÉ sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID SÁNCHEZ GARCÍA  
Alcalde

930134-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)